BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 528 | BUENOS AIRES, JUEVES 18 DE ABRIL DE 1895 | Director: Angel Menchaca

Dirección y Administración: Balcarce 256

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá un suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

—

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto nombrando á D. José Rodolfo Villalonga, contador de la Dirección de Ferro-carriles.

—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Misiones—Fallo del Presidente Cleveland.

—

MINISTERIO DE HACIENDA

Acuerdo derogando otro de 17 de Abril último—Decreto reglamentando la exportación de animales en pie—Resolución ordenando se dirija una nota á la comisión encargada del estudio de la costa patagónica—Resolución no haciendo lugar á una solicitud de la empresa de aguas corrientes del Rosario—Resolución ordenando el libre despacho de los objetos que vengan destinados á la Exposición de Higiene—Resolución no haciendo lugar á la apelación deducida por un empleado de la Aduana—Resolución ordenando se archive un expediente iniciado por los señores Zaballa y C.ª—Resolución no haciendo lugar á una reclamación formulada por los señores Kropp Zwanck y C.ª—Resolución no haciendo lugar á una solicitud de devolución de derechos de los señores Santisteban, Fernández y Cª.—Resolución no haciendo lugar á una devolución de derechos solicitada por el señor Juan G. Laplace—Resolución ordenando el archivo de un expediente—Decreto nombrando varios empleados de Aduana.

—

MINISTERIO DE JUSTICIA, C. é I. PUBLICA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y CULTO—Decreto nombrando al doctor Aurelio Espíndola defensor de pobres, ausentes é incapaces ante la justicia ordinaria de la Capital—Decreto nombrando Juez de Paz titular de la Sección 2ª de la Capital—Decreto nombrando Auxiliar del Juzgado de Paz de Posadas á don Celestino Casadella—Decreto nombrando Secretario interino de Formosa á don Francisco Gorleri—Decreto nombrando Auxiliar del Juzgado de Paz de General Acha—Decreto asignando á los Oficiales de justicia de varios Juzgados, veinte y cinco pesos mensuales para gastos de traslación.

DEPARTAMENTO DE TIERRAS Y COLONIAS—Decreto declarando que los concesionarios de tierras acogidas á la ley 2875, han incurrido en las penas establecidas en el artículo 14 de la misma ley, si no hubieran justificado antes del 21 de Noviembre del 94 que han poblado dichas tierras—Resolución no haciendo lugar á una solicitud del doctor Benjamín Araoz.

—

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

DEPARTAMENTO DE GUERRA—Decreto nombrando los consejos de administración para el Ejército y Armada—Resolución aprobando el nombramiento de Habilitado y Suplente del Regimiento 12 de caballería—Resolución concediendo el ingreso al Colegio Militar á don José M. Marfora, en reemplazo del alumno Félix Velazquez—Resolución aprobando la propuesta para 2º jefe del 1er. batallón, presentada por el jefe del Regimiento 2 de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital—Resolución aprobando las propuestas de oficiales presentadas por el jefe del Regimiento 1º de Artillería de Guardias Nacionales de la Capital—Resolución nombrando 2º jefe del Regimiento de Artillería de Montaña al mayor don Carlos A. Mallo—Resolución nombrando jefe del 2º batallón del Regimiento 9 de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital y 2º jefe del 1er. batallón del mismo—Resolución reincorporando al ejército al ex-alférez don Luis Galmarini—Resolución acordando una pensión á la señora Felisa Muro de Elordi, viuda del mayor don Luis Elordi—Resolución aceptando las propuestas para oficiales presentadas por el jefe del Regimiento 2 de Artillería de Guardias Nacionales de la Capital—Resolución aceptando la renuncia del jefe de la línea militar del Río Negro y Neuquén, presentada por el Gobernador del Río Negro—Resolución recaída en la nota del señor Comisario General de Guerra, solicitando que continúe prestandosus servicios en dicha repartición los tenientes coroneles don Alberto Martinez y don Manuel Pizarro—Resolución ascendiendo al empleo de alférez del arma de caballería al sargento 2º distinguido del 3er Regimiento don Roberto Winkelman.

DEPARTAMENTO DE MARINA—Resolución autorizando á la Prefectura Marítima para que remita al Archivo General de la Nación los documentos correspondientes á aquella oficina hasta el año 1873—Decreto ordenando que los señores Francioni Hnos. y C.ª entreguen con destino á la Sub-Prefectura de Santa Cruz los artículos varios que constan en su propuesta, cuyo importe es de $ 214 m$n.—Decreto disponiendo que la Contaduría liquide en los ajustes de sueldos respectivos las partidas que para alquiler de casa se determinan para cada una de las reparticiones que más abajo se determinan—Decreto autorizando á la Dirección General de Talleres para que proceda á confeccionar las velas para el bote salva-vidas de la Sub Prefectura de la Isla de los Estados—Decreto nombrando Ayudante de 3ª. clase de la Sub-Prefectura del Rosario al ciudadano don Juan Rodas—Decreto mandando proveer al faro de la Isla de los Estados, estopines, cohetes de señales y saquetes de pólvora—Decreto autorizando la provisión de artículos cargo del maquinista para el caza-torpedos «Espora»—Resolución autorizando á la Dirección de talleres para que retenga en el Banco de la Nación Argentina la suma de $1.020·19 $ m$n. para pago de obras no terminadas aún—Decreto ordenando la provisión de una báscula de 1000 ks. para el depósito de carbón de la Dársena Sur—Decreto ordenando la provisión de artículos cargo del maquinista para el vapor aviso «Vigilante»—Decreto autorizando la provisión de artículos cargo del contra-maestres con destino al vapor aviso «Vigilante».

—

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda—Pagos en títulos de la Ley núm. 3059—Ministerio de Guerra, órdenes de pago—Dirección General de Ferro-carriles Nacionales—Administración de Impuestos Internos—Estado Mayor de Marina—Aduana.

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Decreto nombrando á don José Rodolfo Villalonga Contador de la Dirección de Ferrocarriles.

Expediente núm. 1304, letra D, 1895.

Vista la nota precedente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Contador de la Dirección de Ferrocarriles á don José Rodolfo Villalonga, en reemplazo de don Miguel F. Fay, que falleció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

—

MISIONES

Fallo del Presidente Cleveland

Departamento de Estado.

Washington, Febrero 6 de 1895.

Señor doctor Estanislao S. Zeballos.

Tengo el honor de informar á V. E. que he recibido del Presidente en triplicado, su fallo y decisión sobre la cuestión de límites, sometida á su arbitramento, de acuerdo con el tratado de 7 de Septiembre de 1889, entre la República Argentina y el Brasil.

Tengo instrucciones del Presidente para entregar un ejemplar original de dicho fallo al Representante de la República Argentina, y otro al de los Estados Unidos del Brasil, en esta controversia. El tercer ejemplar se conservará en el archivo de este Departamento.

Tengo la honra, por lo tanto, de designar al Departamento de Estado, á las tres de la tarde del día de hoy, para entregar el fallo y decisión del Presidente

Acepte, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.—*Walter Q. Gresham.*

TRADUCCION

FALLO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ARREGLO AL TRATADO DE ARBITRAJE CONCLUIDO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1889, ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL IMPERIO (AHORA ESTADOS UNIDOS) DEL BRASIL.

El Tratado concluído el 7 de Septiembre de 1889, entre la República Argentina y el Brasil, para el arreglo de la cuestión de los límites disputados, dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

Artículo 1º La discusión del derecho que cada una de las Altas Partes Contratantes juzga tener al territorio en litigio entre ellas, quedará cerrada en el plazo de noventa días contados desde la conclusión del reconocimiento del terreno en que se encuentran las cabeceras de los ríos Chapecó ó Pequiry-Guazú y Jangada ó San Antonio Guazú. Entiéndese concluído ese reconocimiento el día en que las comisiones nombradas en virtud del Tratado de 28 de Septiembre de 1885 presentasen á sus gobiernos las memorias y los planos á

que se refiere el art. 4° del mismo Tratado.

Art. 2° Terminado el plazo del artículo precedente sin solución amigable, la cuestión será sometida al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos de América, á quien, dentro de los sesenta días siguientes, se dirigirán las Altas Partes Contratantes pidiéndole que acepte ese cargo.

....

Art. 5° La frontera ha de ser constituída por los ríos que el Brasil ó la República Argentina han designado, y el Arbitro será invitado á pronunciarse por una de las Partes, como juzgase justo, en vista de las razones y de los documentos que produjeren.

Art. 6° El laudo será pronunciado en el plazo de doce meses contados desde la fecha en que fueren presentadas las exposiciones, ó desde la más reciente, si la presentación no fuere hecha al mismo tiempo por ambas Partes. Será definitivo y obligatorio y ninguna razón podrá alegarse para dificultar su cumplimiento.

No habiendo podido las Altas Partes Contratantes llegar á una solución amigable dentro del término convenido, antes citado, han sometido la controversia, de acuerdo con la estipulación alternativa del Tratado, á mí, Grover Cleveland, Presidente de los Estados Unidos de América, para el arbitramento y fallo bajo las condiciones prescriptas en dicho Tratado.

Cada Parte me ha presentado dentro del tiempo y en la forma establecida por el artículo 4° del Tratado, un Argumento con probanzas, documentos y títulos en apoyo del derecho por esa Parte sostenido.

La cuestión que me ha sido sometida para decidirla de acuerdo con el precitado Tratado es: Cuál de dos ciertos sistemas de ríos constituye el límite del Brasil y de la República Argentina en aquella parte de su territorio limítrofe situada entre los ríos Urugnay é Iguazú. Cada uno de los precitados sistemas de límites está compuesto de dos ríos, que tienen sus fuentes cercanas y desaguando en direcciones opuestas, uno en el Uruguay y otro en el Iguazú.

Los dos ríos designados por el Brasil como formando el límite cuestionado (que puede ser llamado el sistema del Oeste) son un tributario del Uruguay y un tributario del Iguazú, que fueron señalados, reconocidos y declarados ríos del límite en 1759 y 1760 por la Comisión Mixta nombrada de acuerdo con el Tratado de 13 de Enero de 1750 entre España y Portugal, para trazar el límite entre las posesiones españolas y portuguesas en Sud América. El afluente del Uruguay es designado en el Informe de los Comisionados como río Pepiri (á veces escrito Pepiry). En ciertos documentos posteriores presentados entre las probanzas es llamado Pepiry-guazú. El río opuesto que desagua en el Iguazú fué llamado el San Antonio por dichos Comisionados y conserva aquel nombre.

Los dos ríos que la República Argentina sostiene que forman el límite (que pueden ser denominados el sistema del Este) corren más al Este y son por dicha república llamados Pequiry-Guazú (que desagua en el Uruguay) y San Antonio-Guazú (que desagua en el Iguazú). De estos dos ríos últimamente mencionados, el primero es llamado por el Brasil Chapecó y el segundo, Jangada.

Por tanto, sea notorio que yo; Grover Cleveland, Presidente de los Estados Unidos de América, á quien han sido conferidas las funciones de Arbitro, de acuerdo con los precedentes citados, habiendo examinado y considerado debidamente los argumentos, documentos y probanzas sometidos por las respectivas Partes de acuerdo con las estipulaciones de dicho Tratado, por el presente doy la siguiente decisión y fallo:

Que el límite entre la República Argentina y los Estados Unidos del Brasil en aquella parte sometida á mi arbitramiento y decisión, es formado y debe ser establecido por y sobre los ríos Pepiri (también llamado Pepiri-guazú) y San Antonio, á saber, los ríos que el Brasil ha designado en su Alegato y documentos que ha sometido á mi exámen, como constituyendo el límite y precitado sistema denominado del Oeste.

Para la conveniente identificación, dichos ríos pueden ser además descriptos como aquellos reconocidos, designados, señalados y declarados como el Pepiri y San Antonio respectivamente, y como los ríos del límite en los años de 1759 y de 1760, por los Comisionados españoles y portugueses nombrados en tal carácter, de acuerdo con el Tratado de Límites concluído el 13 de Enero de 1750 entre España y Portugal, como consta en el Informe de dichos Comisionados. La boca del afluente del Uruguay últimamente mencionado, á saber: el Pepiri (también llamado el Pepiri-Guazú) que con el San Antonio se designan aquí como el límite en cuestión, fué reconocido por dichos Comisionados que lo exploraron en 1759 é informaron que estaba legua y un tercio, río arriba del Salto Grande del Uruguay y dos tercios de legua, arriba de un pequeño afluente del mismo lado, llamado por dichos Comisionados el Hagoa. De acuerdo con el mapa é informe de la exploración hecha en 1887 por la Comisión Mixta argentino-brasileña, en ejecución del Tratado concluido en 28 de Septiembre de 1885, entre la República Argentina y el Brasil, la distancia del Salto Grande del Uruguay á la boca del dicho Pepiri (llamado también Pepiri-Guazú) fué comprobada y demostróse que estaba 4 1/2 millas de donde el río desagua.

La boca del afluente del Iguazú últimamente mencionado, á saber, el San Antonio, fué reconocida, informando al respecto los Comisionados de 1759 y 1760 como situada á 19 leguas río arriba del Salto Grande del Iguazú y 23 leguas de la boca del último río. En su informe fué descripto por ellos como el segundo río importante que desagua en la ribera sur del Iguazú arriba de dicho Salto Grande, siendo el San Francisco situado 17 1/4 leguas arriba del Salto Grande el primero. En el Informe de la Exploración Mixta hecha en 1778, de acuerdo con el Tratado de 1° de Octubre de 1777 entre España y Portugal, la ubicación del San Antonio con referencia á la boca del Salto Grande del Iguazú concuerda con la precitada.

En fe de lo cual lo firmo y ordeno que sea sellado con el sello de los Estados Unidos.

Dado por triplicado en la ciudad de Washington, el día 5 de Febrero del año de 1895, y 119 de la Independencia de los Estados Unidos.—GROVER CLEVELAND.—Refrendado: *W. Q. Gresham*, Secretario de Estado.

Legación Argentina.

Washington, Diciembre 4 de 1895.

MEMORANDUM.

Sobre los caracteres del Río Pequiry.

En contestación á la nota del Honorable E F. Ulh, de 1° de Diciembre de 1894, acompañando un memorandum con extractos del Alegato Argentino, y preguntando las autoridades en qué se basan ciertas aseveraciones hechas en el mismo.

—

El párrafo citado del Alegato Argentino, página 146, no se refiere á instrucciones escritas ó sea á un solo documento. Se funda en el lenguaje de los Tratados, en el Mapa de las Cortes y en el Diario y Actas de los Demarcadores. La aseveración hecha en el Alegato Argentino de que «los Geógrafos y Plenipotenciarios de España y Portugal deseaban que la línea del límite corriera en ese lugar por un río que tuviera dichos caracteres, etc.», se basa, pues, en el contenido de aquellos documentos, como se puede demostrar con facilidad.

Las instrucciones escritas para la demarcación de acuerdo con el Tratado de 1750, consisten en el texto de los tratados mismos y en el Mapa de las Cortes, que, como se demuestra en el Alegato, forma parte integrante de aquéllos, de los Diarios de exploración, informes y cartas de los Comisarios de límites. Instrucciones verbales fueron dadas también por los Demarcadores principales de cada Nación á sus subalternos encargados de trazar el límite en el terreno, mientras que los Jefes quedaban en el Cuartel General.

Tomaré ahora en consideración los caracteres del verdadero Río Pequiry, según han sido descritos en el Alegato Argentino, citando las autoridades que los confirman.

1° Debe desaguar en el Uruguay arriba, es decir, al Este del Uruguay Pitá.

Esto está comprobado por el Mapa de las Cortes, citado en la página 139 del Alegato Argentino, que muestra al Pequiry en esta posición. La prueba que este Mapa servía de «base y guía» á los tratados y á la demarcación, está ampliamente dada en las páginas 137—152, y otras del Alegato Argentino, y no es necesario insistir sobre este punto. Véase también el Tratado publicado en la página 73 de las Probanzas Argentinas, volumen I, y el artículo VIII del Tratado de Instrucciones, etc., página 61, en el mismo volumen. Véase, además, página 238 del Argumento Argentino, para probar que los Demarcadores de ambos países, en 1759, trataban de fijar el río Pequiry arriba del Uruguay Pitá, de acuerdo con el Mapa de las Cortes que les servía de guía.

2° Debe correr del SO. al NE.

Está comprobado también por el Mapa de las Cortes, que dibuja claramente al Pequiry en esa dirección.

3° Debe ser un río caudaloso y no un pequeño arroyo.

El artículo XVIII del Tratado de Límites de 1750 (página 57 de las Probanzas Argentinas, volumen I), revela claramente que se deseaban ríos *navegables* y no arroyos, para servir de límite. Esto mismo lo indican los artículos X y XXVIII del Tratado de Instrucciones, páginas 64 y 68 del mismo volumen.

De las Actas del séptimo día, del Diario de los Demarcadores Españoles y Portugueses, páginas 524-525, volumen citado, se deduce claramente que buscaban un río caudaloso, de acuerdo con sus instrucciones, «como no había esperanza de encontrar un río grande cercano». En la página 525 aparece que unas de las razones que les indujo á tomar el falso Pequiry por el verdadero, era que por su cauce «parecía ser un *rio* de un volumen considerable», aunque entonces tenía poca agua, como sucedía con el Uruguay. Esto prueba que buscaban un río caudaloso.

Véase también página 528 del mismo volumen, al fin, como prueba confirmatoria de que de acuerdo con las Instruc-

ciones, los Demarcadores buscaban un río grande y navegable.

Véase, además, el Alegato Argentino, página 163, donde se muestra que la añadidura de la palabra «Guazú» ó grande al nombre Pequiry, en el Tratado de 1777, indicaba evidentemente que según el Tratado de 1750, se buscaba un río caudaloso.

La carta del Comisario Español Varela y Ulloa, página 563 del mismo volumen escrita en 1789, contiene datos importantes, confirmatorios de lo anterior. El dice (al fin de la página 564), que los Comisarios de Límites anteriores, de 1759, «buscaban un río caudaloso», y añade (página 566), que el verdadero Pequiry debe ser caudaloso y que esta palabra no puede ser aplicada al falso Pequiry.

La anotación hecha en el mapa de los Demarcadores de 1789 firmada por los representantes de ambas naciones, página 251 del Alegato Argentino, parágrafo V, indica claramente que el ser caudaloso era considerado uno de los caracteres necesarios del verdadero Pequiry. Véase también las importantes autoridades citadas en la página 283 del Alegato Argentino.

En prueba de que las autoridades brasileñas en la materia han reconocido evidentemente que el Río Pequiry debe tener los carácteres citados arriba; (tratando al mismo tiempo de que el falso Pequiry se conforme con ellos), véase el libro titulado «A Questao das Missoes estudiada á luz dos Documentos Historicos» escrito por el Barón Ladario, Ministro de la Guerra del Imperio, páginas 56 y 66. Véase, además, el libro titulado «Questao Territorial con á República Argentina», por el Consejero Azambuja, páginas 175, 339, 243, 252, 258 y 259. Véase la Memoria presentada al Congreso Brasileño por el Barón de Cotejipe, Ministro de Relaciones Exteriores, Probanzas Argentinas. volumen II, núm. IV, páginas 9, 47 y 49. Véase el Memorandum Argentino en el libro titulado «Documentos sobre la cuestión de Misiones entre la República Argentina y el Imperio del Brasil», página 37, volumen citado arriba. Contra Memorandum Brasileño, en el mismo volumen, página 149, en el cual se hace mención de estos caracteres. Memoria presentada al Gobierno Argentino por el Plenipotenciario Brasileño señor Parahnos, páginas 53-54, en el libro titulado «Apontamentos sobre os límites entre o Brasil e la República Argentina», que se encuentra también en la colección oficial de Tratados del Brasil, citada en la página 158 del Alegato Argentino, volumen IV, página 74.

4° Debe tener una isla montuosa frente de su boca.

Véase Probanzas Argentinas, volumen I, al fin de la página 522, al medio de la página 525, al medio de la página 566, página 577, al fin de la página 589 y página 597.

Véase también el libro de González titulado «El Límite Oriental del Territorio de Misiones», volumen II, páginas 290 y 298, y particularmente al fin de la página 290, donde dice «De este río he oído siempre aseverar que tiene una isla y un arrecife cerca de su boca; la isla se encuentra y se puede ver con facilidad en el lado occidental de la boca, donde comienza el arrecife que cruza todo el Uruguay». De lo que se deduce que este Comisario Portugués aceptaba sin ponerlos en duda, los verdaderos caracteres del río qúe se buscaba mientras que los aplicaba equivocadamente.

Véase también los Mapas de la Comisión Mixta Argentina-Brasilera de Límites de 1885,—página 285 del Alegato Argentino,—que demuestran el cuidado con que esos caracteres fueron estudiados en cada uno de los ríos sostenidos por cada país, demostrando claramente que ambos aceptaban tales caracteres. Véase páginas 285, 286 del Alegato Argentino. El Diario de los Demarcadores Argentinos y Brasileños, cuyo original se encuentra en la Legación Argentina á la disposición del Arbitro, muestra también que las dos Partes buscaban los mismos caracteres, sin ponerlos en duda, para el río del límite.

Véase Memorandum Argentino en el volumen II, página 37 de las Probanzas Argentinas, y contra Memorandum Argentino, en el mismo volumen.

En resumen, las citas anteriores prueban que las mejores autoridades Portuguesas y Brasileñas, aceptaban los caracteres del Río Pequiry descritos en el Alegato Argentino, hasta que los trabajos realizados por la Comisión Mixta Argentina-Brasileña de 1885, mostraron que esos caracteres eran los del río que la República Argentina sostiene ser el verdadero Pequiry, mientras que cuadran de una manera muy imperfecta, si es que cuadran y violentando el significado de las palabras, al río que el Brasil sostiene ser el verdadero Pequiry.

Lo que queda dicho se refiere también al extracto del oficio del señor Rufino de Elizalde, citado en la página 302 del Alegato Argentino. Las palabras que él emplea no están entre comillas, ni tuvo la mente de que se creyera que citaba las palabras de un solo documento con instrucciones. Hizo uso simplemente de las mismas palabras que se encuentran en los libros de Azara y Requena citados en la página 283 del Alegato Argentino y en la página 597 de las Probanzas, volumen I.—*Estanislao S. Zeballos.*

—

Legación Argentina, Misión Especial.

Washington, Febrero 8 de 1895.

Señor Ministro:

Ayer tuve la honra de dirigir á V. E. el siguiente telegrama:

«Arbitro decidió hoy territorio litigado pertenece Brasil. Fúndase documentos brasileños identificando ríos pretendidos dicho país.»

Por la mañana había recibido el oficio del Departamento de Estado, cuya traducción incluyo bajo el núm. 1, invitándome para las 3 de la tarde, á fin de recibir el ejemplar del fallo del Arbitro, cuyo original y traducción acompaño á esta nota certificada.

Cuando acepté esta Misión dirigí al Ministerio una nota, en la cual expuse el temor de que el resultado fuera negativo, de modo que el fallo no me ha sorprendido. En la nota núm. 38, de fecha 11 de Diciembre 1894, por otra parte, avisando á V. E. que el Arbitro me pedía un documento decisivo, que jamás había sido hallado por la República Argentina, dije á V. E:

«La falta de ese documento, que nunca fué hallado, será una desgracia nacional, en el caso de que el Arbitro no estime plenamente satisfactorias las comprobaciones de que los Reyes, Plenipotenciarios y Geógrafos buscaban un río que tuviera aquellos caracteres.»

Si hubiéramos podido exhibir ese papel de Estado, el fallo habría sido tal vez favorable á la República Argentina, porque habría destruído la eficacia de otros presentados por el Brasil menos generales y definitivos.

El Alegato del Brasil, de que mandaré ejemplares á V. E. tan pronto como les reciba, forma cuatro volúmenes, divididos así: uno de texto, uno de mapas reducidos, otro de mapas de tamaño mayor y otro de probanzas. El Alegato argentino forma dos volúmenes. El primero comprende el texto y los mapas reducidos intercalados en él, y el segundo las probanzas. Los mapas fueron presentados originales ó en copias certificadas debidamente.

El plan de ambos Alegatos es el mismo, aunque difieren en el orden de las materias. El Alegato del Brasil trata al fin de los antecedentes históricos y jurídicos, que el Alegato argentino trae al principio, para seguir el orden cronológico.

Los argumentos del Alegato del Brasil nos eran conocidos. Son los mismos que tantas veces presentaron los señores vizconde de Rio Branco, barones de Cotegipe, Aguiar d'Andrada, Araujo, Gondin y Alencar. Las probanzas en que el Alegato del Brasil se apoya son más fuertes que las exhibidas por los primeros estadistas, porque se fundan en ciertos documentos nuevos, algunos descubiertos en 1893.

Creo oportuno ofrecer á V. E. un resumen de los argumentos del Alegato del Brasil, con breves observaciones.

I

Los Paulistas descubrieron y Portugal poseyó el territorio sometido al arbitraje.

Este argumento repite la conocida declaración del *contra memorándum* presentado al Gobierno Argentino por el barón de Alencar, en nombre de su Gobierno, en 1884, y cuyo texto es éste: «A Hespanha nunca pussuin un palmo de terra entre os rios en litigio.» La refutación de este argumento en el Alegato argentino me parece completa, pues la documentación presentada al Arbitro no admite dudas.

II

El Brasil sucedió al Portugal en aquella posesión y fundó la villa de Palmas y otras en 1841, y en el territorio litigioso, sin que el Gobierno Argentino protestara, reclamara ó tomara medida alguna hasta 1881. El Censo de 1890, levantado sin protesta del Gobierno Argentino, dió en el territorio litigioso 5793 habitantes, de los cuales todos menos 30 eran brasileños. Entre estos 30, ninguno era argentino. El argumento termina así:

«Existían la Villa de Palmas, la parroquia de Voa Vista y otros centros de población menos importantes, además de muchos establecimientos de campo.

«Los habitantes eran, y son, en su mayoría, brasileños. Desde 1838, han ocupado constantemente el campo de Palmas.»

«El Gobierno argentino no podía ignorar el establecimiento de brasileños en esas regiones, porque tenía una legación en Río de Janeiro y el hecho fué publicado oficialmente en 1841. Si creía que tenía derecho al territorio situado al Este del Pepiry Guazú y San Antonio, debiera haber protestado contra su ocupación administrativa, como protestó contra la ocupación de las islas Malvinas por Inglaterra.»

Contra este argumento la República Argentina ha presentado la protesta del Ministro de Relaciones Exteriores Dr. Rufino de Elizalde, de 13 de Febrero de 1863, y la nota del mismo al Ministro de Guerra y marina, exhortándolo á tomar las medidas oportunas para el caso de que fuera necesario defender el territorio de Misiones. Pero el Alegato del Brasil sostiene que jamás hubo protesta Argentina. No es posible dudar de que la protesta del señor Ministro Elizalde fué recibida por el Gobierno imperial. Ella fué oficialmente publicada por el Regis-

tro oficial de la República, no obstante lo cual, el Brasil insiste en negarla. Conociendo, sin embargo, este argumento brasileño, de capital importancia, telegrafié al Ministerio y confirmé el despacho en nota de 31 de Julio de 1894, rogando que se buscara el acuse del recibo de la protesta, que fué dado por el marqués de Abrantes, Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil y el resultado fué negativo. El Ministerio me decía en nota núm. 47, de 2 de Mayo de 1894, firmada por el señor doctor Eduardo Costa, lo que sigue:

«Por otra parte, hago saber á V. E. que se ha dirigido telegrama cifrado á la Legación de la República en Río de Janeiro para que saque copia de todos los documentos que existan en el Archivo de la misma, relativos á la protesta formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores doctor Elizalde en 1863 contra los avances de la población brasileña al Occidente del Pequirí-Guazú de los argentinos, y los remita á V. E. á la brevedad posible, debidamente legalizados. Sobre el particular, se ha dispuesto, además, que se practique una nueva investigación en el Archivo de este Ministerio.»

Ninguna noticia he recibido de la Legación de Río Janeiro sobre el asunto, lo cual parecería demostrar que nada tenía en su Archivo. Una nota del señor Ministro, doctor Elizalde, dirigida al de Relaciones Exteriores del Brasil, fechada el 1º de Agosto de 1863, impugna la contestación del Gobierno brasileño, insistiendo en la protesta y en mantener el *statu quo*. Pero esa nota ha desaparecido de los Archivos Argentinos, según la siguiente comunicación que me fué dirigida por el señor Ministro, doctor Eduardo Costa, en nota del 31 de Octubre, en la cual se lee:

«Me refiero á la nota reservada de V. E. fechada el 31 de Julio último, recibida junto con la de 14 de Septiembre próximo pasado, y confirmo lo manifestado á V. E. en mi oficio núm. 64 de 14 de Junio, á propósito de las prolijas investigaciones practicadas para satisfacer las indicaciones de V. E. respecto del pedido de ciertos documentos, expresando de nuevo á V. E. que no se encuentran en el Archivo de este Departamento las comunicaciones del Marqués de Abrantes, Ministro de Negocios Extranjeros del Brasil, en contestación á la protesta del Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Elizalde, formulada á nombre del Gobierno Argentino.

Por lo demás, la protesta del señor doctor Elizalde, de 1863, no se refería especialmente á la fundación de Palmas, realizada en 1841, sino á ciertos avances hechos en el primer año al Oeste de dicho establecimiento brasileño. La protesta reclamaba del Brasil que no modificara las posesiones *existentes*.

No ha sido posible, pues, comprobar ante el Arbitro, que el Gobierno del Brasil recibiera la protesta argentina, aunque he presentado el libro oficial donde está registrada.

El territorio litigioso permaneció bajo la jurisdicción de Corrientes hasta 1881, en que por patrióticas iniciativas del señor Ministro, doctor Bernardo de Irigoyen, bajo la presidencia del señor General Julio A. Roca, aquel territorio fué declarado nacional y erigido en Gobernación hasta los límites orientales de la disputa, ó sea ríos Chapecó y Jangada ó Pequirí Guazú y San Antonio Guazú de los argentinos. Preveía, en consecuencia, que se pudiera hallar documentos favorables en la Provincia de Corrientes sobre actos de posesión y de jurisdicción de ella en el territorio disputado y dirigí al Ministerio la nota núm. 21, pidiendo que se mandara sin pérdida de tiempo á Corrientes y al territorio de Misiones un Comisionado para investigar ciertas cuestiones que formulé en dicha nota. El Ministerio me telegrafió en el acto de recibir el pedido, avisándome que había salido un comisionado con aquel objeto. Era persona conocedora del terreno y competente, el Capitán de Fragata, don Juan A. Martín. Este oficial y perito de límites decía en su Informe, dirigido al Ministerio, lo siguiente:

«Antes de examinar el valor de estos papeles, debo manifestar á V. E. que ni en Paggi ni en San Pedro hay archivos; estas villas que apenas son una reunión de casuchas, tienen su origen en la explotación, á veces clandestina, de yerbales, y su fundación no ha obedecido á actos oficiales de gobierno, sino á la simple iniciativa particular; en general, no han tenido dependencia directa del gobierno de Corrientes y en ellas, á estar á los informes que tengo y á lo que yo mismo pude observar en 1888, cuando estuve en el territorio litigioso, no existen archivos, estando, por otra parte, en terreno legítimo Argentino; su población ha sido en su mayoría formada por brasileños emigrados, conservando casi todos sus vínculos de familia, idioma, etc., con las regiones brasileñas vecinas.

«En Corpus y San Javier, según informe de los señores gobernadores de Corrientes y Misiones y de otras personas con quienes hablé, no hay población ó es insignificante y no conservan nada de las antiguas misiones jesuíticas. De ninguna de estas poblaciones se ha ejercido jurisdicción sobre el territorio litigioso, ó por lo menos no consta de una manera legal en actos de gobierno.

«El señor Gobernador de la Provincia de Corrientes ordenó al Escribano mayor de Gobierno y al Archivero de la Administración que me prestasen su ayuda y él mismo me dió los datos principales para que hiciera mi investigación. Con los empleados mencionados revisamos parte del archivo, especialmente lo que se refería á los Departamentos de San Javier y Corpus, sin encontrar algo de valor; el Archivero de Gobierno, señor Alsina, que hace mucho desempeña ese puesto, tampoco tenía conocimiento, por expedientes archivados, de actos de jurisdicción.

«De la Gobernación de Misiones recibí los dos títulos de tierras que en copia legalizada acompaño, únicas de diez ó doce que indiqué debían encontrarse en aquella Gobernación.

«Los datos á que hace referencia el secretario de la Gobernación y que provienen del Jefe de la mesa de tierras, son los que transcribo á continuación:

«No pueden existir en los expedientes referentes á tierras, entregados á la Gobernación (de Misiones) por el gobierno de Corrientes, datos algunos sobre el terreno en litigio, puesto que en aquella fecha el Departamento topográfico de Corrientes tenía por límites de la República Argentina los mismos límites, Pepiry-Guazú y San Antonio invocados por el Brasil...»

«En resumen, señor Ministro, no he encontrado prueba alguna de la jurisdicción de San Javier y Corpus sobre el territorio litigioso. Tampoco las encontré sobre el ingenio de Kásten y, por el contrario, los informes verbales indican que fué en territorio legítimo argentino.

«Tengo datos suficientes, casi para afirmar en absoluto que ni en San Pedro, Paggi, Corpus y San Javier hay documentos que demuestren jurisdicción al Este del límite que pretenden los brasileños. Y respecto á títulos de propiedad, contratos ó ventas, etc., sólo he encontrado los que adjunto».

No fué posible, pues, no obstante los esfuerzos activos del Ministerio, batir esta faz de la Argumentación decisiva del Brasil.

III

El Brasil funda su defensa, además, en «la posición especial del territorio, que le es indispensable para su seguridad y defensa y para la conservación de sus comunicaciones terrestres entre Río Grande del Sur y otros Estados de la Unión brasileña».

Esto no es un argumento, sino una apelación á la equidad del Arbitro. Lo he contestado recordando que si el territorio entraba en el Brasil en forma de cuña, no era por avances argentinos, sino porque el Imperio adelantó sus fronteras siempre sobre el Uruguay y el Paraguay por ambos lados de la zona disputada.

IV

Las instrucciones dadas á los Demarcadores del Tratado de 1750, se referían á los ríos sostenidos por Portugal y el Brasil y no á los ríos defendidos por España y por la República Argentina.

El Alegato brasileño trae al debate documentos que no habían sido conocidos por el Gobierno Argentino antes de 1893, hallados algunos de ellos en dicho año. Esos documentos son:

1º Instrucción del Gobierno de Portugal á su Embajador en Madrid, fechados el 8 de Febrero de 1749, en la cual se le recomienda llevar el límite por un río que corra todo lo posible en *la dirección Norte*. El Pepiry sostenido por Portugal está en ese caso. El Pequiry Guazú de España corre al Nordeste.

2º Instrucciones de 27 de Julio de 1758 firmadas por los Comisionados de Límites de Ambas Coronas, Andrada y Valdelirios, para la demarcación del Pepiry del Tratado de 1750. No son claras por sí solas en favor del Brasil; pero los siguientes documentos las aclaran y robustecen.

3º El marqués de Valdelirios, Plenipotenciario de España encargado de dirigir la demarcación de límites en Sud América, entre lás Coronas de España y Portugal, se dirijió el 20 de Febrero de 1760 al Ministro de Relaciones Exteriores de España, don Ricardo Wall, aceptando y aprobando con elogio los resultados de la demarcación de 1759, en cumplimiento de las instrucciones del párrafo anterior (2º). Dijo en efecto:

«Aunque esta demarcación ha presentado todas las dificultades que ofrecen la navegación de ríos tan importantes como el Uruguay, el Paraguay y el Iguazú, cuyos grandes arrecifes, saltos y rápidos hacen su navegación laboriosa y peligrosa, ha sido posible, por la actividad y celo de don Francisco de Arguedas, efectuarla casi por completo, una vez que sólo falta explorar el espacio de cinco leguas del río Pepirí, pues sus cabeceras estaban relacionadas con el río llamado San Antonio, cuyo curso fué explorado, lo mismo que el del Pepiry, con excepción de esta corta distancia.

«*Todo este trabajo fué realizado sin oposición ninguna de parte del Comisionado de Portugal, quien sometiéndose á la dirección y disposiciones del Comisionado del Rey, permitió que se hicieran las investigaciones más prolijas, sin pretender evadir el trabajo, amparándose en las cláusulas de nuestras Instrucciones que le permitían elegir, y así la obra fué terminada con felicidad,* y ellos regresaron á estas poblaciones el 31 de Enero.»

4° El mapa final de la segunda partida demarcadora firmado por los geógrafos español y portugués, dibuja el río del Sur sostenido por el Brasil con el nombre de Pepiry Guazú.

5° Instrucciones (conocidas) del Virrey Vertiz, discutidas *in extenso* á la luz de nuevos documentos en el Alegato Argentino. Fueron publicados en la *Colección de Tratados* del señor Carlos Calvo y describen los ríos del límite con claridad, designando los que Portugal pretendía. Se fundaban en la demarcación de 1759 favorable á Portugal.

6° Instrucciones de Aranjuez (conocidas) de 6 de Junio de 1778, firmadas por el Ministro de Relaciones Exteriores de España don José Gálvez. Este documento ha sido contestado con otro que fué descubierto en el Archivo de Buenos Aires por su digno director don Carlos Guido Spano en vísperas de mi partida para los Estados Unidos y el día antes de embarcarme recibí de sus manos una copia. Es fechado en Aranjuez el 7 de Abril de 1782. El doctor don Carlos Aldao, Secretario de la Misión Especial, lo había hallado también en los archivos de España. Favorece la causa argentina del punto de vista diplomático y del derecho, pues explica las instrucciones anteriores; pero no describe con claridad los caracteres de los ríos.

V

El Tratado de 1857 y sus antecedentes en que el Poder Ejecutivo y las Comisiones del Congreso del Paraná aceptaron la posesión y el límite sostenidos por el Brasil.

He refutado este argumento en la Memoria de Relaciones Exteriores de 1892, con nuevos documentos favorables; pero el Brasil insiste en que la enmienda del artículo 2° es ambigua y se refiere por lo menos á las pretensiones de los dos países.

VI

Mapas oficiales españoles, conservados en el Departamento de Estado de Madrid, que prueban que los ríos aceptados por España, de 1750 á 1789, eran precisamente los que pretendía el Brasil en este Arbitraje.

Esos mapas son:

1° El de don Francisco Millau, demarcador de límites en 1759, dibujado en 1770 por orden del gobernador de Buenos Aires, don Francisco Bucareli.

2° Mapa de Olmedilla, que sin ser publicado de oficio, mereció que el Rey hiciera una declaración en su favor, la cual no era conocida por la Cancillería Argentina hasta ahora y que, según el Brasil, se encuentra en un documento del Archivo de Alcalá de Henares, y dice lo que sigue:

«Palacio, Abril 7 de 1776. A don Francisco Manuel de Mena. El Rey ha resuelto que de las entradas de la Gazeta y Mercurio, se abone la suma de seis mil reales de vellón á don Juan de la Cruz, en consideración del *cuidado y exactitud* con que ha construído y grabado el mapa de Sur América.... »

VII

Mapas publicados en la República Argentina oficialmente, ó dedicados á Presidentes de la República, desde 1863 adelante, que dibujan el límite como lo pretende el Brasil.

Cítase, entre muchos, el Atlas de Moussy, la obra presentada por el Gobierno Argentino á la Exposición de Filadelfia con mapas, varias cartas construídas con datos del Departamento Topográfico de Buenos Aires y el mapa de Allan y Campell publicado en 1855 por orden del Gobierno Nacional.

El argumento fué contestado en la Memoria de Relaciones Exteriores de 1892; pero el Brasil insiste en que esas publicaciones oficiales prueban que hasta 1881 no pretendía la República Argentina el territorio en disputa.

VIII

Un mapa de don Félix de Azara, Jefe de demarcadores de España y alta autoridad en materias de Sud América, en el cual el dibujo con colores y la leyenda dicen que los límites verdaderos son los pretendidos por Portugal, añadiendo que Portugal poseía en 1777, al demarcar el Tratado, el territorio al Este de dichos ríos.

Este es uno de los argumentos eficaces que ha presentado el Brasil, pues dicho mapa aclara las instrucciones más ó menos vagas y confirma la obra de los demarcadores de 1750. Además, Azara ha sido, como veré luego, la autoridad citada preferentemente por los argentinos en el debate para defender sus derechos. El mapa es posterior al Tratado de 1777, pues trae la fecha de 30 de Agosto de 1778. Se encuentra en el Ministerio de Estado de Madrid, y el doctor don Carlos Aldao lo vió allí en 1893, y me comunicó que era absolutamente contrario á cuanto se había atribuído antes á Azara y por consiguiente al derecho argentino. Este mapa, de una ejecución prolija, trae la siguiente leyenda:

«Manuscrito datado en la Asunción del Paraguay el 30 de Agosto de 1787 dedicado al señor don José Nicolás de Azara, por Félix de Azara. *Explicación:* El color amarillo es el obispado e intendencia del Paraguay; el color azul es la parte del obispado é intendencia de Buenos Aires. *Color encarnado* es lo que se *considera pertenecer* á Portugal según el último Tratado (1777) de paz». (En el Archivo del Ministerio de Estado de Madrid).

Se conocía otro mapa general de Azara cuyo original posee el señor General Mitre, si no recuerdo mal, y del cual se han hecho reproducciones en facsímile que es favorable al derecho argentino y posterior al de Madrid, pues trae fecha de 1796. El ejemplar del Ministerio de Relaciones Exteriores fué presentado al Arbitro. El primer mapa mereció, sin duda, más crédito por estar depositado en el Ministerio de Estado de Madrid y autenticado por el Gobierno de España.

IX

«Durante esos 70 años, ú 89 años en el segundo caso, los mapas portugueses primero, despues los brasileños, y generalmente, todos los mapas extranjeros, publicados en los Estados Unidos de América y en Europa, daban como línea del límite entre el Brasil y las Provincias del Río de la Plata, desde entonces Confederación y República Argentina, al Pepiry-Guazú y San Antonio, es decir, el río que desagua en el lado derecho del Uruguay, un poco arriba del Salto Grande y el tributario del Iguazú que corre en dirección opuesta casi en el mismo meridiano que el Pepiry-Guazú.

«El Gobierno argentino no sólo guardó silencio por 70 años sin protestar jamás contra los mapas oficiales del Brasil, sino que autorizó ó ayudó la publicación de otros mapas que dibujaban el límite por esos ríos.»

El argumento ha sido contestado ya en la Memoria de Relaciones Exteriores de la República Argentina correspondiente á 1892.

X

Las instrucciones dadas á los Demarcadores del Tratado de 1750, con los caracteres del verdadero río Pequiry, según Azara, Requena, Alvear y otros, fueron inventadas y jamás existieron.

Don Félix de Azara, había dicho en su notable libro sobre los límites en Sud América, que los caracteres del río Pequiry eran: «*río caudaloso, con una isla montuosa en frente de su boca, un arrecife adentro de su barra y que debió hallarse río arriba del Uruguay Pitá.*»

El señor Ministro doctor Elizalde, sostuvo, en su citada nota al Ministro de la Guerra, en 1863: «Las instrucciones dadas para la ejecución del Tratado de 1750, decían: «*Los caracteres del río Pequiry ó Pepiry Guazú son: río caudaloso con una isla montuosa, frente de su boca, etc.*»

La República Argentina ha dado siempre la mayor importancia á estos caracteres, confirmados por numerosos documentos de la época; pero jamás fueron halladas las instrucciones en que se decía que estaban consignados. El único documento que podía presentar y presentó el Alegato Argentino era el Mapa de las Cortes de 1749 y 1751, que da solamente uno de dichos caracteres: el de hallarse el Pequiry ó Pepiry Guazú *aguas arriba* del Uruguay Pitá. Contra este detalle ha producido el Brasil los documentos y mapas oficiales españoles y portugueses ya comentados, que sitúan el río *aguas abajo* del Uruguay Pitá actual. Si la República Argentina hubiera podido exhibir el texto de esas instrucciones, firmadas por los Plenipotenciarios de España y de Portugal, el fallo le habría sido tal vez favorable, como he dicho, porque los caracteres eran claros y definitivos.

El Arbitro debió notarlo, pues el 1° de Diciembre de 1894, recibí la carta amistosa del Departamento de Estado, que comuniqué á V. E. con mi nota núm. 38, de 11 de Diciembre, en la cual se me decía, que «*acaso por inadvertencia no había citado el lugar ó el libro donde podía ser habido el texto de las instrucciones con aquellos caracteres y se me pedía que lo indicara*». Informé por telégrafo al Ministerio en el acto del incidente, pues comprendí su importancia en el porvenir del negocio, desde que no podía exhibir el documento. Rogué que se consultara á personas preparadas y el señor Ministro, doctor Eduardo Costa, me puso el siguiente parte, una semana después:

«Noticias ultramarinas, tomo séptimo, página 186, hace referencia instrucciones citadas Azara y Mapa de las Cortes. Mitre no adelanta más. Garmendia ausente.»

La autoridad citada por el señor General Mitre, había sido presentada al Arbitro en la página 283 de mi Alegato, con otras de origen español; pero el Arbitro no podía fundarse en referencias de terceros; necesitaba el documento oficial y auténtico. El ha sido buscado siempre sin resultado. El Secretario de la Misión Especial doctor Aldao, dedicó especial interés al asunto en los archivos de España, sin éxito, ó mejor dicho, con éxito negativo. El halló, al mismo tiempo poco más ó menos que los brasileños, en el Archivo de Simancas, las deseadas *Instrucciones* dadas á los Demarcadores del Tratado de 1750, en la parte del territorio disputado. Son fechadas el 27 de Julio de 1758, en el Paso de Jacuhy, por los Plenipotenciarios y Comisionados de límites de España y de Portugal, marqués de Valdelirios y Gómes Freyre de Andrade. Estas instrucciones á que me he referido en el capítulo IV, párrafo 2° de esta nota, son

claras en favor de Portugal, pues no contienen los caracteres que Azara, Requena, Alvear y demás geógrafos españoles les atribuían. Si hubo otras instrucciones, nadie las conoce. En respuesta al pedido del Arbitro le presenté el *memorandum* que acompaño bajo el número 2, citando las autoridades en que el Gobierno Argentino fundaba ese valioso argumento. Esas fuentes son estas:

1º El Mapa de las Cortes.

2º Tratados adicionales de 1751, que dieron autenticidad á dicho mapa, declarándolo base y guía de la demarcación y obligatorio para los Demarcadores seguirlo en el terreno, excepto en la parte comprendida entre el Ibicuy y Castillos Generales, es decir, en la República del Uruguay.

3º Tratado de Instrucciones de 1751, ordenando que cada partida lleve una copia del Mapa de las Cortes, como Instrucción fundamental para gobernar su acción.

4º Declaración de los Demarcadores de 1759, de ambas naciones, de que, en efecto, recibieron dicho mapa.

5º Actas Internacionales de los mismos Demarcadores (días 4 á 14), y cartas del Demarcador Español Arguedas, en cuyo texto declaran que buscaban un río grande ó caudaloso, con un arrecife cerca de la boca y una isla frente á la misma, el cual río era navegable, citando quienes lo habían navegado en canoas.

6º Obras de Azara, Jurado y Requena y de la Academia de Ciencias de Lisboa, en que se describen dichos caracteres como base de las instrucciones dadas á los Demarcadores.

7º Tratados de 1750 y de 1777, cuyo texto en varios artículos ordena que el límite vaya siempre por los ríos navegables ó de mayor caudal de agua.

8º Discusión entre los Demarcadores de 1789, en que Alvear y Roscio reconocen en sus cartas, que dichos caracteres debían servirles de base de investigación.

9º Cartas de Varela y Ulloa en que se discute *in extenso* la materia.

10. Exploración Garmendia-Capanema durante la cual los caracteres en discusión fueron buscados, estudiados y cartografiados, pretendiendo cada parte atribuirlos á la boca del río de su interés.

11. Varios documentos oficiales brasileños, de la discusión de límites, en los cuales se citan aquellos caracteres y son analizados con la pretensión de que ellos corresponden al Pepiry del error de 1759.

12. Varios libros de hombres de Estado del Brasil, que se pronuncian en el mismo sentido.

El Arbitro, debía, pues, decidir entre el documento original y auténtico presentado por el Brasil, y que no contiene tales caracteres y las tradiciones indirectas de su existencia.

Destruído el argumento por el texto de las únicas *instrucciones* halladas, el Brasil hace, sin embargo, justicia á la lealtad argentina, en los términos siguientes: «El Gobierno Argentino ha procedido indudablemente de buena fe repitiendo lo que se dice en los Informes de ciertos funcionarios españoles, escritos á fines del último siglo y á principio del presente, con el objeto de complicar la cuestión de límites de suyo tan sencilla.

El Sr. Calvo, había publicado en su citada obra *Colección de Tratados*, una carta de Azara, fechada en la Asunción el 7 de Febrero de 1875, de la cual cita el Alegato Brasileño esta parte, refiriéndose á la frase *rio caudaloso*, aplicada á otro caso: «No considero tan importante esta razón como aparece, porque la palabra caudaloso es muy general y en sentido estricto nada expresa, porque todo río es caudaloso».

Tuve, pues, razón al decir al Ministerio, en la citada nota núm. 38 de 11 de Diciembre, que la imposibilidad de presentar al Arbitro las Instrucciones, tantas veces invocadas y que nos pedía, era una desgracia nacional.

XI

Tales son los argumentos más notables del alegato del Brasil. Trae otros incidentales, pero á veces completamente eficaces. Uno de ellos es la referencia de la boca de los verdaderos ríos del límite á los Saltos Grandes del Uruguay y del Iguazú. Aunque en ninguno de los Tratados, ó de las Instrucciones se da esta base, ella fué invocada por los Demarcadores de 1759 de acuerdo españoles y portugueses, y desde entonces adquirió autoridad y fué seguida por los del Tratado de 1777.

Otro argumento más importante es la opinión del geógrafo francés Emilio Levasseur al servicio de la propaganda brasileña en Europa, el cual presenta ciertos cálculos geodésicos para demostrar que el *Mapa de las Cortes* que España y la República Argentina han opuesto á Portugal y al Brasil, es más favorable á las últimas que á las primeras naciones. Este punto fué estudiado por el agregado técnico de la Misión á mi cargo, Coronel don Jorge Rhode, y me pasó un informe en sentido contrario á las conclusiones de Levasseur, que no conocíamos, pues se publican por primera vez ahora. El Coronel Rhode acompañó á su informe dos demostraciones gráficas en mapas que fueron incluídos en la página 142 del Alegato Argentino y que prueban geométricamente lo contrario de los planos superpuestos, presentados al Arbitro bajo la autoridad del geógrafo francés. Esta es una cuestión de cálculo geodésico sobre la cual no puedo dar opinión. Es probable que el Arbitro haya consultado geógrafos autorizados. Si el cálculo de Levasseur es exacto, el argumento era decisivo contra la República Argentina y bastaba por sí solo para terminar la cuestión, como lo dijo con razón el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina doctor don Victorino de la Plaza, en su nota de 30 de Enero de 1883, al Ministro del Brasil, en estos términos, citados en el Alegato de dicho País:

«Así, pues, si es posible determinar cuales eran los *límites trazados en aquella carta, quedará implícita y autorizadamente resuelta la cuestión, dado caso que los ríos designados en ella existan y concuerden con las posiciones geográficas allí marcadas y con las descripciones de su referencia.*»

XII

El Brasil ha cosechado el fruto de la tradición diplomática de su Ministerio, conservada con inteligencia y perseverancia por más de cuarenta años, á través de todos los cambios de hombres y aun de la forma de Gobierno. Ha mantenido en los Archivos de España y de Portugal durante muchos años, investigadores eminentes, como el célebre historiador Vizconde de Porto Seguro, abogados celosos como Freitas é ingenieros de nota como Rebongas y otros. El material que ha presentado al Arbitro revela largas, pacientes y metódicas investigaciones de conjunto y de detalle, de manera que todo es completo y claro en ellas. Sus mapas comparados, coordinados y reducidos á diferentes meridianos, revelan una investigación y labor científica bien dirigida.

La República Argentina tenía un material trunco. Le faltaban documentos y los mapas más importantes, y mandó por ellos á Portugal y á España al último y de prisa, en 1892 y 1893, cuando ya corrían los términos del Arbitraje.

XIII

Me he detenido en estas observaciones, señor Ministro, simplemente para decir en nombre de la lealtad argentina, reconocida y honrada en el Alegato del Brasil, que no habría razón para que el resultado de este Arbitraje originara preocupaciones populares, respecto del vencedor. El debe servir, al contrario, para consolidar la comunidad de intereses políticos y comerciales que ha salvado felizmente de las pruebas más serias á través de muchos años de discusiones y de peligros.

El Brasil tiene en la República Argentina una de las bases de su comercio y bienestar. Ella puede proveerlo de cuanto la zona templada produce y que el Brasil ha comprado á los Estados Unidos de América bajo un tratado oneroso durante los últimos años.

El mercado argentino comprará á su vez al Brasil en retorno y en grandes proporciones. Esta tendencia es ya una realidad. No obstante las desfavorables circunstancias creadas por el Tratado Americano-Brasileño de reciprocidad, la República Argentina ha aumentado su comercio con el Brasil desde 1884 hasta 1894, de $ oro 1.462,345 á $ oro 12.033 960.

La diplomacia debe asegurar el porvenir de este comercio con provecho de la producción y de la baratura de la vida en ambas naciones.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Ministerio de Hacienda

Acuerdo derogando otro de 17 de Abril último

Buenos Aires, Abril 16 de 1895.

Visto que la Dirección General de Rentas en la nota que precede manifiesta los inconvenientes que ha sugerido en la práctica la prescripción del acuerdo de 17 de Abril del año próximo pasado, en cuanto á la liquidación de los haberes de los empleados que prestan sus servicios en las reparticiones fuera de la Capital, y atento lo manifestado por la Contaduría General, á fin de subsanar los precitados inconvenientes facilitando á los empleados la prescripción de sus sueldos desde el día que comienzan á desempeñar las funciones que les han sido encomendadas,

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Déjase sin efecto el acuerdo de fecha 17 de Abril último, en cuanto se refiere á la liquidación de los haberes de los empleados de la Administración, fuera de la Capital, debiendo éstos liquidarse por Contaduría General desde la fecha de su nombramiento, siendo obligación de los Jefes de Oficina pagar lo que corresponda desde la fecha en que se haga cargo del puesto, dando aviso á la Contaduría General de la fecha en

que comenzó el empleado al desempeño de sus funciones, y devolver la parte descontada en la primera rendición de cuentas, para que la Contaduría General haga las acreditaciones del caso en la forma y oportunidad que corresponda.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y disposiciones fiscales, etc., y pase á Contaduría General á sus efectos.

URIBURU.—J. J. Romero.—
Benjamín Zorrilla.— A. Alcorta.

Decreto reglamentando la exportación de animales en pie

Buenos Aires, Abril 17 de 1895.

Considerando:

1° Que el comercio de exportación de animales en pie para los puertos europeos y del Brasil está tomando extraordinario desarrollo en la República, según lo comprueban los últimos datos estadísticos comparativos, prometiendo constituir, en poco tiempo, uno de los ramos más importantes de la producción nacional;

2° Que es deber del Gobierno á ejemplo de lo que han hecho otras naciones adelantadas, adoptar todas las medidas que estén en sus facultades, conciliando los intereses de los particulares dedicados á este comercio, con los generales del país, para que esta exportación no se interrumpa por falta de previsión de los que la fomentan; y, por el contrario, se desarrolle en una progresión acelerada, sin perjuicio de las verdaderas conveniencias del país;

3° Que ha quedado plenamente comprobado en las reuniones de exportadores, de cargadores y de personas competentes en el ramo de transporte de animales en pie, á que convocó el Departamento de Hacienda, que el reglamento en vigencia adolece de deficiencias que es menester salvar á la mayor brevedad;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Ningún buque podrá cargar animales en más de dos pisos ó estivas, entendiéndose por únicos sitios habilitados para el transporte, la cubierta y los entrepuentes, salvo en los casos que llegasen buques construídos expresamente para esta clase de operaciones, ó cuando, no siéndolos, llenen las condiciones higiénicas requeridas para ello.

Será permitido poner arriba de las instalaciones sobre cubierta, una plataforma para carneros ó cerdos, la cual deberá ser de piso impermeable.

Será permitido, de la misma manera, la conducción de animales en las bodegas de los buques, siempre que éstos no tengan entrepuentes y que posean ventiladores mecánicos á vapor.

La concesión á que se refiere el párrafo anterior, será acordada exclusivamente á los buques que realizan el transporte de animales en pie á los puertos del Brasil.

Art. 2° Los lugares donde se alojen los animales serán divididos en compartimentos, y las paredes de éstos deberán ser de fuerte construcción y sólidamente sujetas al buque.

Art. 3° Cada división estará provista de listones fijos al suelo, para impedir que los animales resbalen y se estropeen.

Estas divisiones serán construídas de una dimensión tal, que cada una tenga capacidad para alojar cuatro animales, excepto cuando se trate de las especies ovina y porcina. Los animales vacunos ó equinos deberán estar también protegidos de la intemperie por toldos ú otras instalaciones apropiadas.

Art. 4° Los novillos y los caballos embarcados para Europa, ya sea arriba ó abajo de la cubierta, deben tener un espacio mínimum de dos metros cuarenta y cuatro centímetros de largo por ochenta y un centímetros de ancho, por cabeza. Los para el Brasil tendrán espacio de dos metros cuarenta y cuatro centímetros de largo por setenta y seis centímetros de ancho, como mínimum, para animales que no pasen de quinientos kilos de peso.

En el caso de embarcar mulas, se dará el espacio necesario para la clase de animales embarcados, de modo que puedan comer, beber y moverse fácilmente.

Art. 5° A los animales de la especie ovina se les signará un espacio tal, que á cada uno corresponda, por lo menos cincuenta centímetros cuadrados, con excepción de los que son conducidos para el Brasil, los que tendrán un espacio de cuarenta y cinco centímetros cuadrados.

Art. 6° Todo animal de especie equina ó bovina debe estar dispuesto de babor á estribor y estar sujeto por la cabeza; las planchas ó listones destinados á sujetar los animales, tendrán no menos de 18 centímetros de largo por 6 de ancho ó su equivalente.

Art. 7° Las instalaciones hechas en la forma indicada en los artículos anteriores, no podrán establecerse sobre las escotillas cuando se llevan animales en los compartimentos debajo de dichas escotillas, ni tampoco en ningún sitio destinado á las maniobras del buque.

Art. 8° A bordo de cada buque irá, para el cuidado de la hacienda, un hombre para cada 25 animales grandes, uno para cada 50 terneros, uno para cada 200 carneros y uno para cada 100 cerdos.

Art. 9° El forraje embarcado para la alimentación debe ser de buena calidad y calculado en cantidad á razón de 12 kilos diarios por cada novillo, de 5 para los terneros, de 10 para los caballos, de 3 para los carneros y de 3 1|2 para los cerdos.

Art. 10. La duración del viaje al Brasil, será estimada en 7 días y á Europa en 30. La cantidad de forraje embarcada en el buque, tiene que estar en relación con ese tiempo, debiendo, á más, haber un exceso para lo imprevisto. En caso de cuarentena que sea declarada antes de salir el buque, se tomará también en consideración el tiempo que ella dure, á los efectos de la alimentación que debe darse á bordo.

Art. 11. Todo buque que cargue hacienda estará obligado á tener en tanques ó por medio de condensadores, el agua suficiente para el consumo de los animales durante el viaje, á razón de 45 litros diarios por animal vacuno ó yeguarizo, de 4 por animal lanar y de 15 por porcino.

Llevará, además, á lo menos, cuatro pipas sobre cubierta, en posición conveniente para el suministro diario.

Art. 12. Todo buque que conduzca animales, si no lleva carga en su bodega, debe tener el lastre necesario para su estabilidad.

Art. 13. Ningún buque podrá amarrar en el muelle de los embarcaderos, sin que tenga concluídas sus instalaciones y esté completamente listo para recibir los animales á bordo, debiendo éstos encontrarse en los corrales de los embarcaderos.

En caso de no haber sitio en el embarcadero y haber el vapor llenado las condiciones de estar listo para el embarque, podrá permitirse el embarque de ovino solamente en otro sitio apropiado, para amenguar la demora.

Art. 14. La carga de los animales debe hacerse sin interrupción alguna, hasta que se termine. En caso de que se interrumpa la carga por falta de animales ó por inconvenientes del buque, éste tendrá que salir inmediatamente del muelle de los embarcaderos, lo mismo que en el caso de haber terminado la carga de los animales y forraje, pudiendo cargarse de noche en los embarcaderos sin necesidad de obtener permisos especiales.

Art. 15. Queda prohibido amarrar en los muelles del embarcadero, vapores ó buques que no estén destinados á la carga de animales en pie.

El agente ó armador que flete un buque para este embarque, está obligado á presentarse previamente al inspector, jefe de este servicio, que existe en cada puerto habilitado, á fin de obtener una constancia de estar el buque en condiciones de cargar, sin cuyo requisito no se permitirá el embarque.

Es deber del inspector expedirse en esta vista, á la mayor brevedad posible, á fin de no perjudicar á los cargadores.

Art. 16. No se permitirá el embarque de ningún animal atacado ó sospechoso de enfermedad contagiosa, así como todo aquel que, por sus condiciones de salud ó estado, haga fundadamente suponer que á la llegada á su destino, su carne no será propia para la alimentación.

A este efecto, en cada puerto importante por el que se efectúe el embarque de animales en pie, deberá existir un veterinario, nombrado por el Gobierno, el que practicará, en cada caso, un prolijo examen de los animales y expedirá un certificado que acredite el buen estado de los mismos, sin cuyo requisito no podrán aquéllos embarcarse.

Este certificado deberá ser refrendado por el inspector.

En los puertos secundarios este certificado será expedido por el veterinario del puerto importante inmediato.

Art. 17. Después de terminado el embarque de animales y forrajes, el buque no podrá permanecer en los diques más de veinticuatro horas, salvo el caso de fuerza mayor.

Art. 18. Los capitanes ó cargadores que infrinjan alguna ó algunas de las disposiciones de este decreto, sufrirán, por la primera vez, una multa de doscientos pesos, y, por la segunda, de quinientos pesos, sin perjuicio de que si reinciden y se trata de buques con patente de privilegio, el gobierno se las retire.

Art. 19. Tanto las vías férreas del gobierno como las de empresas particulares ocupadas en la tracción de los puertos, darán preferencia en sus operaciones á los trenes ó wagones que conduzcan animales destinados á ser embarcados.

Art. 20. En todo puerto importante de la República en el que se establezcan embarcaderos ó instalaciones adecuadas para el embarque de animales en pie, deberán existir, nombrados por el Gobierno, un inspector general y un veterinario, con las siguientes funciones:

a) Respecto del Inspector:

1° Deberá establecer una oficina, en un lugar adecuado y público, cerca de los embarcaderos, para atender las obligaciones de su cargo.

2° Cumplirá y hará cumplir todas las disposiciones de este decreto.

3° Ejercerá una superintendencia y vigilancia inmediata sobre el veterinario, á fin de que cumpla con las funciones que le están encomendadas.

4° Pasará mensualmente un parte á la Secretaría del Departamento de Hacienda, dando cuenta del movimiento habido, así como de las deficiencias que

observe y de las mejoras que la práctica le sugiera en este servicio.

b) Respecto del veterinario:

1° Inspeccionará el estado de cada uno de los animales que se exportan, y expedirá, en caso de que sea satisfactorio, un certificado, sin el cual no podrá efectuarse el embarque del animal examinado.

2° Atenderá permanentemente en los embarcaderos, las funciones de su cargo, quedando á las órdenes del Inspector, é instalado en la oficina de éste.

3° Examinará el estado higiénico de los embarcaderos, y dará cuenta, por escrito, al Inspector, de las deficiencias que note, para que sean corregidas.

Art. 21—Los embarcaderos para animales en pie que se establezcan por autorización especial del Gobierno en los puertos de la República, deberán tener corrales adecuados con las divisiones necesarias, para que cada especie de animal esté separada de las demás.

Art. 22. Los corrales que se construyan en los embarcaderos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Cada corral ó división debe ser provisto de bebederos amplios y surtidos por agua abundante y en condiciones higiénicas de potabilidad.

b) En cada corral se colocarán comederos de tal manera, que guarden relación con el número de animales que los mismos puedan contener, sin que éstos se incomoden ó estropeen.

c) Los comederos ó bebederos deben estar amparados por un galpón ó techo, cuya altura mínima será de tres metros y cuyo ancho no será menor de metros 2,75, para que las haciendas puedan comer y beber al abrigo de la intemperie en las estaciones de temperaturas extremas.

d) Los pisos de los corrales deben ser impermeables, ó en su defecto, de macadam ó adoquinado.

e) El embarcadero será provisto de piletas ó, depósitos necesarios para arrojar diariamente los desperdicios ó residuos de los animales. Estos residuos serán sacados, por lo menos, una vez por semana.

f) Los forrajes suministrados á los animales deben ser sanos, de buena calidad y en cantidad suficiente.

Art. 23. Este reglamento será traducido al inglés y al francés, repartido profusamente, y entrará en vigencia el día 1° de Mayo del corriente año.

Art. 24. Quedan derogadas las disposiciones de decretos ó reglamentos anteriores que se opongan á las contenidas en el presente.

Art. 25. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y al BOLETIN OFICIAL.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Resolución ordenando se dirija una nota á la Comisión encargada del estudio de la costa patagonica.

Expediente núm. 1028, letra Q, 1895.

Buenos Aires, Abril 16 de 1895.

Habiendo manifestado el químico señor Atanasio Quiroga en la nota que precede, que le es necesario, á fin de escribir el capítulo de Química Industrial que hace figurar en el 2° Censo de la República, ciertos datos respecto á los mares del Sud y costas patagónicas, á fin de poder consignar en su trabajo no sólo lo existente sino también todo aquello que se relacione con las industrias á establecerse en el país, dentro de las proyecciones del tema de su referencia,

SE RESUELVE:

Diríjase la nota acordada á la Comisión de estudios de la fauna patagónica, á fin de que reserven y envíen al doctor Quiroga, un ejemplar de cada producto coleccionado, y de uno á cinco kilos, desecados de los que se hallen en cantidad considerable, debiendo ser acompañados estos de los datos más esenciales respecto al nombre, á la situación, cantidad, cosecha, tiempo más favorable para la explotación, puerto ó localidad, vías de comunicación y conducción de transporte para la explotación de la materia prima, remisión que el señor Presidente de la citada Comisión efectuará, tan pronto como cuente con elementos de comunicación con esta Capital, teniendo presente la urgencia del caso, y fecho, dése al archivo.

J. J. ROMERO.

Resolución ordenando el libre despacho de los objetos que vengan destinados á la Exposición de Higiene.

Expediente núm. 571, letra J, 1895.

Buenos Aires, Abril 15 de 1895.

Visto el pedido del Rectorado de la Universidad de Buenos Aires, relativo á que se permita la entrada libre de derechos de los objetos que vengan destinados á la Exposición de Higiene que se celebrará en el nuevo edificio de la Sociedad de Ciencias Médicas y no habiendo inconveniente en deferir á él cooperando así á un mejor éxito de la citada Exposición,

SE RESUELVE:

Pase á la Dirección General de Rentas, para que permita la entrada libre de esos objetos, en la forma de práctica y con arreglo al procedimiento que para mayor seguridad de la renta, indica el Rectorado de la Universidad.

Comuníquese al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Dése al BOLETIN OFICIAL.

ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á la apelación deducida por un empleado de la Aduana

Expediente núm. 528, letra C, 1895.

Buenos Aires, Abril 15 de 1895.

Traído á conocimiento de este Ministerio en apelación el presente sumario y resultando de las actuaciones producidas que el empleado autor del parte de fecha 26 de Enero próximo pasado, no tiene razón para persistir en que los rewólvers de sistema «Smith Wessons Eusken», manifestados por los señores Torrado y Olivera como regulares, sean finos, atento la unánime clasificación del Tribunal de Vistas de la Capital,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la apelación deducida por el citado empleado de la resolución de la Aduana, que sobresee en este asunto, y pase á la Dirección General de Rentas para su conocimiento, reposición de sellos y efectos.

ROMERO.

Resolución ordenando se archive un expediente iniciado por los señores S. Zavalla y Cia.

Expediente núm. 295, letra Z, 1895.

Buenos Aires, Abril 15 de 1895.

No existiendo conveniencia fiscal alguna en que desde ya se tomen en consideración pedidos de áreas de terreno en arrendamiento, en el Dique núm. 4 y Dársena Norte del Puerto de la Capital, dado el estado en que se encuentran las obras respectivas,

SE RESUELVE:

Dése al archivo la presentación de los recurrentes señores S. Zavalla y Cª, de fecha 30 de Enero último, relativa al arrendamiento para embarcadero de animales de (250) doscientos cincuenta metros de frente por (100) cien metros de fondo, en el Dique núm. 4 ó Dársena Norte, que actualmente se hallan en construcción.

Repónganse los sellos.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á una reclamación formulada por los señores Kropp Zwanck y Cª.

Expediente num. 48, letra K, año 1895.

Buenos Aires, Abril 15 de 1895.

Habiendo sido bien formulado por la Oficina de Revisación de la Dirección General de Rentas, el reparo de que reclaman los señores Kropp Zwanck y Cª, con su presentación de fecha 7 de Enero último, pues la Aduana de la Capital, sin tener en cuenta que se habían manifestado dos clases de muestras de tripe, en la partida de (3) tres fardos, solicitada á despacho por el manifiesto número 64.869 presentado en 12 de Octubre de 1894, estableció el aforo y cobró los derechos sobre el de menor valor,

SE RESUELVE:

No ha lugar al reclamo de la referencia y pase á la Dirección General de Rentas para los efectos del caso.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud de devolución de derechos de los señores Santisteban Fernández y Cª.

Expediente núm. 400, letra S, 1895.

Buenos Aires, Abril 15 de 1895.

Estando comprendido este caso en el artículo 129 de las Ordenanzas de Aduana en vigencia, respecto del cual ya este Ministerio ha sentado precedentes,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de derechos pedida en 8 de Febrero próximo pasado por los señores Santisteban Fernández y Cª, quienes pidieron á despacho un (1) cajón conteniendo medias de algodón que manifestaron con peso de (213) doscientos trece kilos, cuando sólo alcanzaba á (189) ciento ochenta y nueve kilos.

Vuelva á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud de la Empresa de Aguas Corrientes de Rosario.

Expediente núm. 289, letra E, 1895.

Buenos Aires, Abril 15 de 1895.

No siendo atendible la consideración en que la Empresa de Aguas Corrientes del Rosario funda su pedido de fecha 25 de Enero último, tendente á obtener se impartan las órdenes del caso al Administrador de Rentas de la localidad, para que no detenga los despachos del señor Bisson, que corre con sus asuntos; detención que proviene de haber éste firmado varias letras,—no abonadas á su vencimiento,—por materiales que dicha Empresa ha recibido sin comprobar aún su empleo á los efectos de la exoneración de derechos que, solicitada hace ya bastante tiempo, todavía está sin acordarse por falta de algunos antecedentes que no han sido suministrados por los interesados al Ministerio,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la solicitud y vuelva á la Dirección General de Rentas para sus efectos y reposición de sellos.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á una devolución de derechos solicitada por el señor Juan G. Laplace.

Expediente núm. 615, letra L, año 1895.

Buenos Aires. Abril 15 de 1895.

Comprendiéndole al presente caso las prescripciones del art. 148 de las Ordenanzas de Aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de los $ 94.88 que el señor Juan G. Laplace asevera haber pagado de más en concepto de derechos de eslingaje sobre una partida de (50.000) cincuenta mil ladrillos refractarios con peso de 131.000 kilos y cien (100) cascos tierra refractaria con peso de 30.430 kilos, importada por el vapor «Spencer», con procedencia de Glasgow, en 11 de Junio de 1894.

Pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

J. J. ROMERO.

Resolución ordenando el archivo de un expediente.

Expediente núm. 5249, letra C, 1894.

Buenos Aires, Abril 15 de 1895.

Resultando de los informes producidos que los cincuenta mil kilos de azufre en bruto, cuyo despacho con el 5 % han solicitado en 22 de Diciembre de 1894 los señores J. Conea y Cª, fueron sacados de la Aduana de la Capital en 18 de Enero ppdo., y teniendo en cuenta que la ley vigente sujeta al gravamen de 2 1[2 o]o esa mercadería, lo que beneficia á los presentantes,

SE RESUELVE:

Dése al Archivo por la Dirección General de Rentas, prévia reposición de sellos.

J. J. ROMERO.

Decreto nombrando varios empleados de Aduana

Buenos Aires, Abril 9 de 1895.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Escribiente de la Oficina de sumarios de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Julio Iriarte, que renunció, á don Isidoro Arias (hijo).

Art. 2º Nómbrase Auxiliar para la Isla Santiago, dependiente de la Aduana de La Plata, á don N. Monferret.

Art. 3º Nómbrase Receptor de Rentas de Río Gallegos á don Juan Camusio.

Art. 4º Nómbrase Escribiente de la Policía Aduanera, en reemplazo de don José Goytia, cuya renuncia se acepta, á don Cristóbal del Campo.

Art. 5º Nómbrase Jefe del Resguardo de Necochea, á don José Espeleta Rico.

Art. 6º Nómbrase Receptor de Rentas de General Acha á don Olimpo [illegible]res y Auxiliar de la misma á don Enrique del Busto.

Art. 7º Nómbrase Contador interventor de la Receptoría de Rentas de Viedma, en reemplazo de don Laureano Dávalos, que fué separado, á don Mateo Borone.

Art. 8º Nómbrase Jefe del Resguardo de la Receptoría de Rentas de Posadas, en reemplazo de don Baudilio Alvanenga, á don Estanislao Acosta.

Art. 9º Nómbrase Escribientes del Resguardo de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Alcides Rapela, que renunció, y don Manuel de los Santos, á don Bautista Vila y don Aurelio Hernández (hijo).

Art. 10 Nómbrase en la Administración de Contribución Territorial y Patentes: Escribientes, en reemplazo de don Alfredo Reina y don Luis Calderón, que quedan separados, á los ciudadanos don Pedro Imerito y don Andrés B. Espinosa; Tenedor de Libros 2º, en reemplazo de don Antonio P. Pogliano, que ha sido separado, al Auxiliar 1º de la misma don Eduardo Velázquez, y en lugar de éste, á don Luis Balico.

Art. 11 Nómbrase Expendedor de la Administración General de Sellos, en reemplazo de don Ricardo Medrano Saavedra, á don Oscar C. Widner.

Art. 12 Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Resolución concediendo un libre despacho solicitado por la empresa nueva de San Juan.

Expediente núm. 5211, letra C, 1894.

Buenos Aires, Abril 15 de 1895.

Visto este expediente, atento los informes producidos, de los que resulta que por un error de parte de los solicitantes, este Ministerio defirió al pedido de libre despacho de ciento diez y siete bultos conteniendo un juego completo de maquinarias para concentrar minerales, importado por la Aduana del Rosario con destino á las minas del Fontal en la provincia de San Juan, juego de maquinarias que ocupa cuatrocientos setenta y cuatro bultos, y no existiendo inconveniente alguno para comprender dentro de la franquicia acordada al total de la partida,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Dirección General de Rentas para que disponga se permita la importación libre de los (347) trescientos cuarenta y siete bultos restantes.

Practíquense las anotaciones del caso en la Sección respectiva del Ministerio.

J. J. ROMERO

Resolución nombrando un Contramaestre del Dique 1º del Puerto de la Capital y un Guarda costa.

Buenos Aires, Abril 15 de 1895.

Nómbrase Contramaestre del Dique número 1 del Puerto de la Capital, en reemplazo de don Raymundo González, al ciudadano don José Ramón Romero, y Guarda Costa de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Manuel Achával, á don Francisco Iglesias.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á un pedido de los señores Cristóbal Hermanos y Compañía.

Expediente núm. 105, letra C, 1895.

Buenos Aires, Abril 15 de 1895.

Visto la solicitud que precede de los señores Cristóbal Hermanos y Cía., de Puerto Bermejo, en la que se les exonere del pago de la patente marítima que les corresponde, basándose en la poca importancia comercial que tiene esa localidad; atento lo informado por la Dirección General de Rentas, y teniendo en cuenta que la ley de patentes en sus artículos 1º, inciso 36, y 53, fija la suma de 60 á 800 pesos para los consignatarios de buques y de 100 á 500 pesos para los despachantes de Aduana; no haciendo excepción alguna respecto del local en que esos gremios se encuentran establecidos.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por los señores Cristóbal Hermanos y Cía., y pase á la Dirección General de Rentas, para su conocimiento y archivo, debiendo esa repartición exigir la reposición de sellos correspondiente.

J. J. ROMERO.

Ministerio de J. C. é I. Pública

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y CULTO

Decreto nombrando al doctor Aurelio Espinola defensor de pobres, ausentes é incapaces ante la justicia ordinaria de la Capital.

Buenos Aires, Abril 17 de 1895.

Hallándose vacante el cargo de Defensor de pobres, ausentes é incapaces ante la justicia ordinaria de la Capital, por renuncia del doctor Malbrán, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Defensor de pobres, ausentes é incapaces ante la jus-

ticia ordinaria de la Capital, al doctor Aurelio Espíndola.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando Juez de Paz titular de la sección 2ª de la Capital

Expediente núm. 168, letra C, 1895.

Buenos Aires, Abril 17 de 1895.

Vista la terna formada por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Juez de Paz titular de la sección 2ª de la Capital á don Francisco Pla.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando Auxiliar del Juzgado de Paz de Posadas, á don Celestino Casadella

Buenos Aires, Abril 17 de 1895.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Auxiliar del Juzgado de Paz de Posadas, en el territorio nacional de Misiones, al señor don Celestino Casadella.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando Secretario interino de Formosa á don Francisco Gorleri.

Expediente núm. 220, letra J, 1895,

Buenos Aires, Abril 17 de 1895.

Visto el precedente oficio del señor Juez Letrado de Formosa,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Secretario interino del Juzgado Letrado de Formosa, con antigüedad del 26 de Marzo último, á don Francisco Gorleri, en reemplazo de don Héctor Portalea, que renunció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Regisiro Nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando Auxiliar del Juzgado de Paz de General Acha.

Expediente núm. 53, letra G, 1895.

Buenos Aires, Abril 17 de 1895.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Auxiliar del Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de General Acha (Pampa Central) á don Eduardo Martínez, en reemplazo de don Arturo Guevara.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto asignando á los Oficiales de justicia de varios Juzgados, veinticinco pesos mensuales para gastos de traslación.

Expediente núm. 124, letra C, 1895.

Buenos Aires, Abril 17 de 1895.

Vista la precedente nota de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Asígnase con imputación al inciso 4, ítem 17, partida 4, Anexo E, del Presupuesto, á los Oficiales de justicia de los juzgados de Paz de las Secciones 12, 22, 23, 25 y 26 de la Capital, la suma de $ 25 mensuales para gastos de traslación.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO

SECCION TIERRAS Y COLONIAS

Decreto declarando que los concesionarios de tierras acogidos á la ley 2875 han incurrido en las penas establecidas en el artículo 14 de la misma ley, si no hubieren justificado antes del 21 de Noviembre del 94 que han poblado dichas tierras.

Buenos Aires, Abril 17 de 1895.

Considerando: que el artículo 5º de la ley número 2875, de 21 de Noviembre de 1891, dispone que los capitales que han de introducirse en las tierras á que esa ley se refiere, deberán invertirse en la plantación de alguna industria dentro del término de tres años de su promulgación; que por el artículo 14 de la misma se sujeta á la condición establecida á los que compren las tierras en virtud de la autorización acordada al efecto en el artículo 13, bajo la pena de que si no la cumpliesen dentro de los plazos legales, pagarán el quíntuplo del valor de la Contribución directa que les corresponda abonar por su tierra; y en vista de que el término para que los concesionarios de tierras para colonizar que compraron éstas en virtud de lo establecido en dicha ley, dieran cumplimiento á las obligaciones prescriptas, ha vencido con exceso;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase que los concesionarios de tierras que se hayan acogido á la ley número 2875 optando por su compra, han incurrido en la pena establecida en el artículo 14 de la citada ley, si no hubiesen justificado antes del 31 de Noviembre de 1894 haber cumplido con las condiciones de población que ella impone.

Art. 2º La Dirección General de Tierras y Colonias remitirá á la Dirección de Rentas, á los efectos del artículo anterior, una nómina de los concesionarios acogidos al artículo 13 de la citada ley, que no hayan comprobado haber llenado las condiciones de población exigidas por la misma, indicando la ubicación y superficie.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud del doctor Benjamín Araoz

Buenos Aires, Abril 17 de 1895.

Atento lo dispuesto en el decreto de fecha 17 de Diciembre de 1885, no ha lugar á lo solicitado por el doctor don Benjamín Araoz, sobre entrega de premio por sus servicios en el buque «Los Andes», y archívese este expediente previa reposición de sellos.

ANTONIO BERMEJO.

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Decreto creando los Consejos de Administración para el Ejército y Armada

Buenos Aires, Abril 15 de 1895.

Considerando:

1º Que es una imperiosa necesidad de buena administración cambiar fundamentalmente el régimen de provisión al Ejército y la Armada, á efecto de controlar debidamente todos los servicios en el fiel cumplimiento de las leyes, ordenanzas, decretos y reglamentos militares, salvaguardando los intereses del Tesoro.

2º Que se ha comprobado la ineficacia de la legislación vigente en la materia, no obstante las medidas diversas que se han tomado para evitar la repetición de hechos irregulares que son motivos de justas alarmas.

3º Que no es posible propender al mejoramiento y organización regular del Ejército y de la Armada, sin haber asegurado antes la regularidad y oportunidad en los servicios de provisión.

4º Que no es de buena administración ni responde al propósito primordial de la institución militar, distraer al Ejército y Armada de sus funciones propias.

5º Que no es conveniente, por otra parte, abandonar procedimientos y prácticas que siempre dieron buen resultado en todos los ramos de la administración pública, asociando á ésta la colaboración inteligente, honrada y patriótica de ciudadanos que por su honorabilidad, amor á la patria y posición social ventajosa han prestado y prestan sus servicios gratuitos.

6º Que no es bastante la adopción de medidas particulares dentro del sistema vigente para mejorar la mala situación actual de los servicios del Ejército y de la Armada que demandan un cambio fundamental en los procedimientos existentes.

7º Que el P. E. conceptúa llegado el momento propicio para aplicar su empeñosa acción al mejoramiento administrativo de todos los servicios públicos y muy especialmente á la organización del Ejército y Armada, ya que la paz pública está consolidada, sin que el libre movimiento de los partidos la perturben.

8º Que la situación precaria del Tesoro impone severa economía en los gastos públicos para atender á las diversas necesidades del Gobierno del país, lo que

no sería posible conseguir si el P. E. no adoptase medidas de vigilancia inmediatas y de control eficaz en la aplicación de la renta pública.

9° Que siendo uno de los objetivos primordiales del Gobierno de la Nación promover el bienestar general, toda resolución ó medida que, emanando de los poderes públicos, tienda á satisfacer legítimas exigencias del país, encuadra dentro de la tendencia y espíritu de la Constitución y leyes que de ella derivan.

10 Que en este concepto, la aparente oposición de lo dispuesto por el presente decreto á las prescripciones de la ley de Contabilidad y otras concordantes, no excluye la facultad reconocida al Poder Ejecutivo en otras veces para dictar estas resoluciones, siempre que se hagan con cargo de someterlas á la resolución ó aprobación del Honorable Congreso.

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Créanse dos comisiones, una para el Ejército y otra para la Armada, á cuyo cargo estará el servicio administrativo de dichas reparticiones.

Art. 2° Cada comisión será formada de cinco ciudadanos, cuyos servicios serán gratuitos, y ambas dependerán del Ministerio de Guerra y Marina y se comunicarán y recibirán órdenes directamente del Ministerio del ramo.

Art. 3° Estas comisiones tendrán bajo su jurisdicción un Comisario general y las reparticiones ó dependencias del Ministerio de la Guerra que desempeñan funciones puramente administrativas, y relativas á la provisión general del Ejército y de la Armada.

Art. 4° Las comisiones nombradas tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

1° Proveer al Ejército y Armada de víveres y vestuario, así como de todos los demás útiles, objetos y enseres que sean necesarios y cuya adquisición esté prevista en la ley general de presupuesto ó sea ordenada por resolución del Poder Ejecutivo.

2° Adquirir el carbón y artículos navales que sean necesarios para la escuadra y talleres de los Arsenales de Guerra y Marina, en el tiempo que sea requerido por el Ministerio del ramo.

3° Proveer de caballos al Ejército y demás artículos necesarios para su equipo.

4° Tomar inventario de los muebles, útiles y demás enseres de los Arsenales, talleres, buques y cuarteles del Ejército y de la Armada, inventarios que se renovarán anualmente.

5° Llevar un libro especial de provisión y suministros al ejército y á la armada, controlando su aplicación á las necesidades del servicio, y pudiendo observar los pedidos excesivos ó innecesarios.

6° Pasar revista del personal de la escuadra y del Ejército por intermedio del comisario general y demás funcionarios que de ellas dependan.

7° Recibir y ordenar la inversión de los fondos destinados para los fines de su creación, debiendo éstos ser depositados en cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina.

8° Proponer al Ministerio las modificaciones que reputen necesarias en las reparticiones á su cargo, la exoneración nombramiento y retribución del personal á su servicio.

9° Rendir mensualmente á Contaduría general cuenta justificada de la inversión de los fondos que se le hubieran entregado.

10 Proponer al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministro del ramo, las resoluciones y medidas que reputen necesarias para el lleno de su cometido y suministrar los informes que le sean requeridos.

11 Sancionar un reglamento interno que someterán á la aprobación del Poder Ejecutivo.

12 Nombrar un presidente de su seno, por cuyo órgano se comunicarán con los Ministerios y sus reparticiones.

Art 5° Ambas comisiones quedan facultadas para hacer la provisión general del Ejército y de la Armada, por medio de contratos parciales ó generales, en licitación pública ó privada, para comprar directamente por administración y para ordenar en su caso las confecciones por su cuenta, debiendo abonar el valor de los contratos, el precio de las compras y los jornales ó salarios al contado.

Art. 6° Por el Ministerio de Hacienda se pondrán mensualmente á disposición de las comisiones nombradas los fondos que asigna la ley de presupuesto, para los objetos que se determinan en el presente decreto.

Art. 7° Los contratos pendientes y las licitaciones en trámite que se relacionen con los servicios atribuídos por este decreto á las comisiones administrativas de Guerra y Marina, les serán pasados por el Ministerio de la Guerra para su cumplimiento ó resolución en su caso.

Art. 8° Nómbrase para formar la comisión administrativa del Ejército á los ciudadanos Federico Leloir, Saturnino Unzué, Eduardo Olivera, Emilio Castro, y José L. Ocampo.

Art. 9° Nómbrase para formar la comisión administrativa de Marina á los ciudadanos Félix Alzaga, doctor Marcelo T. de Alvear, Emilio Martínez de Hoz, Julio Gándara y Gregorio Berdier.

Art. 10 Nómbrase comisario general al doctor Daniel J. Dónovan.

Art. 11 Los gastos que demande la ejecución del presente decreto, se harán de rentas generales y se imputarán al mismo.

Art. 12 Elévese oportunamente á la consideración del Honorable Congreso, solicitando su aprobación.

Art. 13 Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previa toma de razón en la Oficina de Contabilidad.

URIBURU.—E. J. BALSA.—BENJAMÍN ZORRILLA.—J. J. ROMERO.—A. ALCORTA.—A. BERMEJO.

Resolucion aprobando el nombramiento de Habilitado y Suplente del Regimiento 12 de Caballería.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1895.

A S. E. el señor Ministro de Guerra y Marina.

Adjunto á la presente las actas para el nombramiento de Habilitado y Suplente, levantadas en el Regimiento 12 de Caballería de Línea para el año corriente, habiendo sido electos el Alférez don Ricardo Costa y Teniente 2° don Abraham Carrasco respectivamente.

V. E. si lo tiene á bien se ha de servir prestarle su aprobación.

Dios guarde á V. E.—*Lorenzo Wintter.*

—

Buenos Aires, Abril 4 de 1895.

Conforme. Vuelva al Estado Mayor General y comuníquese á la Contaduría y Comisaría de Guerra á sus efectos.

URIBURU.

E. J. BALSA.

Resolucion concediendo el ingreso al Colegio Militar á don José M. Marfora en reemplazo del alumno don Felipe Velázquez.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1895.

Excmo. señor:

El señor Director del Colegio Militar solicita por la presente nota, se conceda el ingreso como alumno becado, á dicho establecimiento, al joven don José M. Marfora, en lugar del alumno becado don Felipe Velázquez, dado de baja.

Sírvase V. E. resolver de conformidad.—*Lorenzo Wintter.*

—

Buenos Aires, Abril 4 de 1895.

Aprobado. Avísese en contestación y comuníquese al Estado Mayor General y Contaduría á sus efectos.

URIBURU.

E. J. BALSA.

Resolución aprobando la propuesta para 2° Jefe del 1er. Batallon presentada por el Jefe del Regimiento 2 de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1895.

Excmo. señor:

El Jefe del Regimiento 2 de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital, eleva la renuncia que hace don Pedro Crouzeilles del empleo de 2° Jefe del 1er. Batallón del Regimiento de su mando, proponiendo para llenar esa vacante al Capitán don Francisco García, del mismo Batallón.

En vista de poseer las condiciones de competencia necesarias, según lo manifiesta el señor Coronel del Regimiento, este Estado Mayor General es de opinión que V. E. se sirva resolver de conformidad.—*Lorenzo Vintter.*

—

Abril 3 de 1895.

Aprobado: en la forma propuesta por el Jefe del Regimiento.

Vuelva al Estado Mayor General á sus efectos y avísese á la Comisaría General de Guerra.

URIBURU.

E. J. BALSA.

Resolución aprobando las propuestas de Oficiales presentadas por el Jefe del Regimiento 1° de Artillería de G. N. de la Capital.

Buenos Aires, Abril 2 de 1895.

Excmo. señor:

El Jefe del Regimiento 1° de Artillería de G. N. de la Capital, eleva propuestas de Oficiales para llenar los cuadros en dicho Regimiento, reuniendo los propuestos las condiciones de competencia necesarias, según lo afirma el señor Jefe del citado cuerpo, V. E. se ha de servir resolver de conformidad.—*Lorenzo Vintter.*

—

Abril 3 de 1895.

Aprobado. Vuelva al Estado Mayor General á sus efectos y avísese á la Comisaría General de Guerra.

URIBURU.

E. J. BALSA.

—

Buenos Aires, Marzo 30 de 1895.

Propuestas de Oficiales

Marcial R. Candioti, propuesto para Capitán.

Alfredo Jallagier (hijo), propuesto para Capitán.

Mariano de la Riestra, propuesto para Capitán.

Carlos Ramallo López, propuesto para Capitán ayudante.
Andrés Lamas, propuesto para Teniente 1º.
Miguel Albizuri Etchart, propuesto para Teniente 1º.
Próspero Royere, propuesto para Teniente 1º.
Nicolás Sabio, propuesto para Teniente 2º.
Emilio Gallot, propuesto para Teniente 2º.
Gerardo Palacios Hardy, propuesto para Teniente 2º.
Eduardo R. Lalanne, propuesto para Alférez.
Julio D. Gallot, propuesto para Alférez.
Pedro Lamas, propuesto para Alférez.
Mariano Etchegaray, propuesto para Alférez
Diego E. Perkins, propuesto para Alférez.
Arturo García Aparicio, propuesto para Alférez.
Ottonio Barberis, propuesto para Alférez.
Angel Silva, propuesto para Alferez. —*Eduardo Villarruel.*

Resolución nombrando 2º Jefe del Regimiento de Artillería de Montaña al Mayor don Carlos A. Mayo.

Buenos Aires, Abril 8 de 1895.

Hallándose vacante el puesto de 2º Jefe del Regimiento de Artillería de Montaña,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase 2º Jefe del Regimiento de Artillería de Montaña, al Mayor don Carlos A. Mayo, perteneciente al Regimiento 2º de Artillería á caballo.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

URIBURU.

E. J. BALSA.

Resolucion nombrando Jefe del 2º Batallon del Regimiento 9 de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital y 2º Jefe del 1er. Batallon del mismo.

Buenos Aires, Abril 3 de 1895.

Ecxmo. señor:

Elevo á ese Ministerio la nota que pasa el señor Jefe del Regimiento 9 de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital dando cuenta que han renunciado del comando del 2º Batallón del expresado, el Teniente Coronel don Abraham R. Domínguez y de 2º Jefe del 1º el Mayor Publio C. Massini, y proponiendo para llenar las vacantes á producirse al Mayor don Andrés Supeña, 2º Jefe del 2º Batallón, para Teniente Coronel y Comandante del mismo.

Para Mayor y 2º Jefe del 1er. Batallón, al Capitán de la 1ra. compañía del mismo, don Guillermo B Scasso.

Para Mayor y 2º Gefe del 2º Batallón al Capitán de la 4ª Compañía del 1er. Batallón del Regimiento 13, don Miguel A. Morel.

En consideración á que los propuestos reunen las condiciones de competencia necesarias, según lo afirma el señor Jefe del Regimiento, este Estado Mayor es de opinión que V. E. se sirva resolver de conformidad.

Lorenzo Vintter.

Abril 4 de 1895.

Aprobado. Vuelva al Estado Mayor General á sus efectos y avísese á la Comisaría General de Guerra.

URIBURU.

E. J. BALSA.

Resolución reincorporando al Ejército al ex Alférez don Luis Galmarini.

Buenos Aires, Abril 4 de 1895.

De conformidad con lo manifestado por el Estado Mayor General,

SE RESUELVE:

Reincorporar al Ejército al ex-Alférez de Caballería don Luis Galmarini, debiendo revistar en la Plana Mayor de Reserva de 1ª clase.

A sus efectos, vuelva al Estado Mayor General y avísese á la Contaduría General.

URIBURU.

E. J. BALSA.

Resolución acordando una pensión á la señora Felisa Muro de Elordi, viuda del Mayor don Luis Elordi.

Buenos Aires, Abril 8 de 1895.

De acuerdo con lo dictaminado por el Procurador del Tesoro, se acuerda á la viuda del Mayor don Luis Elordi, doña Felisa Muro de Elordi, la pensión de la mitad del sueldo del causante, con arreglo á la ley de la materia.

Comuníquese al Estado Mayor General y Comisaría de Guerra y pase á la Contaduría á sus efectos.

URIBURU.

E. J. BALSA.

Resolución aceptando las propuestas para oficiales presentadas por el Jefe del Regimiento segundo de Artillería de Guardias Nacionales de la Capital.

Buenos Aires, Abril 2 de 1895.

Excmo. señor:

El Jefe del Regimiento 2º de Artillería de Guardias Nacionales de la Capital, eleva propuestas de Oficiales para llenar los cuadros en dicho Regimiento, reuniendo los propuestos las condiciones de competencia necesarias, según lo afirma el señor Jefe del citado cuerpo. V. E. se ha de servir resolver de conformidad. —*Lorenzo Wintter.*

—

Buenos Aires, Abril 3 de 1895.

Aprobado. Vuelva al Estado Mayor General á sus efectos y archívese á la Comisaría General de Guerra.

URIBURU.

E. J. BALSA.

—

Eduardo Oliveros Escoia, Teniente Coronel, Jefe del expresado, propone á la superior consideración, para llenar las vacantes de la Oficialidad, á los siguientes ciudadanos:

Primera batería.

Capitán, Emilio Speluzzi Torres.
Teniente 1º, Wenceslao Oyuela.
Id. 2º, Eduardo Möeller.
Id. id., Carlos Roberst.
Alférez, Juan A. Aguirre.
Id., Adolfo Obligado.
Id., Diego Fernández.

Segunda batería

Capitán, Tomás A. Chueca.
Teniente 1º, Sebastián Gigliaz...
Id. 2º, Pablo J. Croaré.
Id id., Santiago A. Santillán.
Alférez, Manuel Emilio Pazos.
Id., Juan J. Ramez.
Id., Daniel Thamm.

Tercera batería

Capitán, Arturo Canovi.
Teniente 1º, Esteban Dufour.
Id. 2º, Eleodoro A. Damianoviche.
Id. id., Antonio A. Lambruschini.
Alférez, Torcuato Villanueva.
Id., Leon Wals.
Id., Carlos Zubiaga.

Buenos Aires, Abril 1º de 1895.— *Eduardo Olivero Escola.*

Resolución aceptando la renuncia del Jefe de la Línea militar del Río Negro y Neuquén, presentada por el Gobernador ddl Territorio del Rio Negro.

Viedma 25 Marzo 95.

Exmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Coronel don Eudoro J. Balsa.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. poniendo en conocimiento que las muchas atenciones que tengo en esta Gobernación me impiden atender como es debido el mando de la Línea militar del Río Negro y Neuquén.

En atención á lo expuesto se ha de servir V. E. aceptar la renuncia que hago del referido cargo.

Dios guarde á V. E. —*Liborio Bernal.*

-

Abril 4 de 1895.

En atención á lo manifestado por el señor General don Liborio Bernal, Jefe de la Línea militar del Río Negro y Neuquén, concédese la exoneración solicitada.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

URIBURU.

E. J. BALSA.

Resolución recaída en la nota del señor Comisario General de Guerra solicitando que continúen prestando sus servicios en dicha repartición los Tenientes Coroneles don Alberto Martínez y don Manuel Pizarro

Buenos Aires, Abril 1º de 1895.

A. S. E. el señor Ministro de Guerra y Marina, Coronel don Eudoro J. Balsa.

Habiendo sido promovidos al empleo de Tenientes Coroneles los empleados de esta repartición don Alberto Martínez y don Manuel Pizarro, pido á V. E. que en virtud de ser necesarios los servicios de estos Jefes, se sirva disponer que continúen en esta repartición, ocupando el puesto que actualmente desempeñan, á efecto de que la Contaduría General liquide sus haberes mensualmente.

Dios guarde á V. E. —*José Mª Fernández.*

—

Abril 4 de 1895.

Conforme. Vuelva á la Comisaría de Guerra y comuníquese á la Contaduría á sus efectos, debiendo esos sueldos imputarse á las armas respectivas.

URIBURU.

E. J. BALSA.

Resolución ascendiendo al empleo de Alférez del arma de Caballería al Sargento 2º distinguido del 3er. Regimiento del arma, don Roberto Winkelmann.

A S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Tengo el honor de acompañar á V. E. el parte que me ha sido elevado por la Inspección del arma de Caballería, dando cuenta de la sublevación ocurrida en la línea de Junín de los Andes.

En él se recomienda especialmente al Sargento 2º distinguido del Regimiento 3er. del arma don Roberto Winkelmann, quien con verdadero valor luchó contra los amotinados en defensa de la disciplina y del honor militar hasta caer herido por los sublevados.

Como estos actos están comprendidos por las Ordenanzas en el artículo 18 de las Ordenes Generales para Oficiales y á más el artículo 38, tratado V de la Ley de Ascensos, que manifiestan que hechos de esta naturaleza deben ser premiados con ascenso inmediato, este Estado Mayor cree que el Sargento Winkelmann por su conducta observada debe ser recompensado confiriéndole el ascenso al empleo de Alférez con fecha 16 de Diciembre de 1894, en que ocurrió el hecho, haciendo justicia á su proceder lleno de arrojo, que servirá á la vez de poderoso estímulo para el Ejército, enalteciendo sus virtudes militares.

Dios guarde á V. E.—*Lorenzo Wintter.*

—

Buenos Aires, Abril 3 de 1895.

El Presidente de la República, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Ascensos,

RESUELVE:

Promuévese al empleo de Alférez de Caballería al Sargento distinguido don Roberto Winkelmann, con la anterioridad de 16 de Diciembre del año próximo pasado.

Expídase el correspondiente despacho y comuníquese esta resolución al Estado Mayor General del Ejército, Comisaría de Guerra y Contaduría General á sus efectos y publíquese.

URIBURU.
E. J. BALSA.

———

DEPARTAMENTO DE MARINA

—

Resolución autorizando á la Prefectura Marítima para que remita al Archivo General de la Nación los documentos correspondientes al Archivo de aquella oficina hasta el año 1873.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1895.

Vistos los informes que obran en este expediente, autorízase á la Prefectura Marítima para que remita al Archivo General de la Nación los documentos correspondientes al archivo de aquella oficina hasta el año 1873 inclusive: comuníquese esta resolución al Ministerio de Justicia para su conocimiento y efectos consiguientes, á la Contaduría y Prefectura Marítima y archívese.

URIBURU.
E. J. BALSA.

———

Decreto ordenando que los señores Francioni Hnos. y Cª. entreguen con destino á la Sub-Prefectura de Santa-Cruz, los artículos varios que constan en su presupuesto, cuyo importe es de pesos 214 m$|$n.

Buenos Aires, Abril 1º de 1895.

De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General en el informe que antecede, autorízase á la Comisaría General de Marina para que ordene á los señores Francioni Hnos. y Cª, entreguen con destino á la Sub-Prefectura de Santa Cruz los artículos varios que constan en su presupuesto de fojas 6, imputándose su importe de ($ 214 m/n) doscientos catorce pesos moneda nacional al inciso 12, ítem 6, del presupuesto del Departamento de Marina del corriente año.

Anótese en la sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría, á la Prefectura Marítima y pase á sus efectos á la Comisaría General de Marina, previa anotación en el Registro Nacional.

URIBURU.
E. J. BALSA.

———

Decreto disponiendo que la Contaduría liquide en los ajustes de sueldos respectivos las partidas que para alquiler de casa se determina para cada una de las reparticiones que más abajo se determinan.

Buenos Aires Abril 1º de 1895.

No asignando la Ley de Presupuesto vigente á diversas Subprefecturas que carecen de local propio partida especial para alquiler de casa, y existiendo una cantidad votada en el mismo para atender á este gasto; de acuerdo con lo informado por la Prefectura General de Puertos y en vista de la planilla y nota de la Subprefectura de Colastiné que se adjunta,

SE RESUELVE:

1º La Contaduría General procederá á liquidar mensualmente en los ajustes de sueldos respectivos y á contar desde el 1º de Enero último las partidas que para alquiler mensual se determinan á cada una de las reparticiones que más abajo se detallan, no incluyéndose en dicha relación á la Prefectura Marítima y Subprefectura del Rosario, por haber sido autorizadas ya por decretos fechas 12 y 19 de Febrero próximo pasado los que á ellas corresponde:

Subprefectura de San Nicolás, al mes pesos 50 m/n.
Subprefectura de Santa Fe, al mes pesos 50 m/n.
Subprefectura del Paraná, al mes pesos 30 m/n.
Subprefectura de Corrientes, al mes pesos 50 m/n.
Subprefectura de Posadas, al mes pesos 30 m/n.
Subprefectura del Uruguay, al mes pesos 25 m/n.
Subprefectura de Concordia, al mes pesos 50 m/n.
Subprefectura de Colón, al mes pesos 20 m/n.
Subprefectura de Gualeguaychú, al mes pesos 25 m/n.
Subprefectura de Paso de los Libres, al mes pesos 35 m/n.
Subprefectura de Santo Tomé, al mes pesos 30 m/n.
Subprefectura de Alvear, al mes pesos 30 m/n.
Subprefectura de Patagones, al mes pesos 30 m/n.
Subprefectura de Colastiné, al mes pesos 20 m/n.
Total: pesos 475 m/n.

2º Los cuatrocientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 475 m/n) que se distribuyen en el artículo anterior, se imputarán al inciso 15, ítem 41, partida 5 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

3º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Prefectura Marítima, á la Contaduría General, insértese en el Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Talleres para que proceda á confeccionar las velas para el bote salvavidas de la Sub-Prefectura de la Isla de los Estados.

Buenos Aires, Abril 2 de 1895.

Autorízase á la Dirección General de Talleres, para que proceda á la confección de las velas que se solicitan en el presente pedido con destino al bote salvavidas de la Sub-Prefectura de la Isla de los Estados, imputándose su importe de $ 153.90 m$|$n, ciento cincuenta y tres pesos con noventa centavos moneda nacional, al inciso 11, ítem 15, partidas 1 y 3, del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría y Prefectura Marítima y pase á sus efectos al Estado Mayor General de Marina, previa inserción en el Registro Nacional.

URIBURU.
E J. BALSA.

———

Decreto nombrando Ayudante de 3a. clase de la Sub-Prefectura del Rosario al ciudadano don Juan Rodas.

Buenos Aires, Abril 4 de 1895.

Tomando en consideración la renncia interpuesta por el Ayudante de 3ª clase de la Sub-Prefectura del Puerto del Rosario, don Alfredo Buchardo y la propuesta de la Prefectura Marítima, de don Juan Rodeo, para reemplazarlo,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia interpuesta por don Alfredo Buchardo del puesto de Ayudante de 3ª clase de la Sub-Prefectura del Rosario, que desempeñaba y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Juan Rodas.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
E. J. BALSA.

———

Decreto mandando proveer al faro de la Isla de los Estados, estopines, cohetes de señales y saquetes de pólvora.

Buenos Aires, Abril 5 de 1895.

Pase al Arsenal de Guerra para que provea con destino al faro de la Isla de Los Estados, cien estopines de fricción para cañón de 0.09 m. debiendo entregar el Parque de Artillería de Marina de Zárate los cincuenta cohetes de señales y la Sub-Prefectura de la Isla de los Estados los cien saquetes de pólvora para salvas, de 228 gramos cada uno.

A los efectos del caso trascríbase esta resolución al Estado Mayor General de Marina y Prefectura Marítima.

URIBURU.
E. J. BALSA.

———

Decreto autorizando la provisión de artículos cargo del maquinista para el caza torpedos «Espora.»

Buenos Aires, Abril 3 de 1895.

Pase á la Comisaría de Marina para que disponga que los señores Francioni Hermanos y Compañía, provean con destino al Caza-torpedero «Espora», los ar-

tículos detallados en sus presupuestos, de fojas 7 de este expediente y de fojas 9 del expediente agregado letra E. número 759, ambos del cargo del Maquinista y cuyo costo total de $ 664-30 m|n seiscientos sesenta y cuatro pesos con treinta centavos moneda nacional, se imputará al inciso 12, ítem 6, del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Anótese en la Sección de Contabilidad y comuníquese á la Contaduría.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Resolución autorizando á la Dirección de Talleres para que retenga en el Banco de la Nación Argentina la suma de pesos 81020.19 m|n para pagar obras no terminadas aún.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1895.

Visto lo aconsejado por la Dirección General de Arsenales y Talleres en la nota que encabeza este expediente, y lo informado por la Contaduría General, autorízase á la mencionada Dirección para que retenga en depósito en el Banco de la Nación Argentina, de los fondos que ha recibido durante el año próximo pasado para atender al pago de jornales y materiales correspondientes de diversas construcciones y reparaciones que se hallan autorizadas y que aun no han sido terminadas, la suma de $ 81020,19 m/n ochenta y un mil veinte pesos con diez y nueve centavos moneda nacional.

Comuníquese á sus efectos al Estado Mayor General de Marina y á la Contaduría General, insértese en el Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto ordenando la provisión de una báscula de 1000 kilos para el Depósito de carbón de la Dársena Sud.

Buenos Aires, Abril 2 de 1895.

Vuelva á la Comisaría de Marina para que disponga que el señor Antonio Sciegata provea con destino al Depósito de carbón en la Dársena Sud, una báscula de 1000 kilos, de acuerdo con su presupuesto de fojas 3 y cuyo costo de $ 120 m/n ciento veinte pesos moneda nacional, se imputará al inciso 12, ítem 6 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Anótese en la Sección de Contabilidad y comuníquese á la Contaduría.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto ordenando la provisión de artículos á cargo del maquinista para el vapor aviso «Vigilante».

Buenos Aires, Abril 3 de 1895.

De conformidad con lo informado por la Contaduría, autorízase á la Comisaría de Marina para que disponga que los señores Carlos Bosorio y Cia. entreguen con destino al vapor aviso «Vigilante», los artículos del cargo del maquinista que se detallan en la planilla de reducciones practicada por el señor Inspector de máquinas de la Armada á fojas 16, cuyos artículos de acuerdo con los precios de la propuesta de dichos señores que corre á fojas 4 y 5, importan la suma de seiscientos diez y nueve pesos moneda nacional. ($ 619 m|n) que se imputará al inciso 12, ítem 6 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría y pase á sus efectos á la Comisaría General de Marina, previa inserción en el Registro Nacional.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto autorizando la provisión de artículos cargo del contramaestre con destino al vapor aviso «Vigilante».

Buenos Aires, Abril 2 de 1895.

Vuelva á la Comisaría de Marina para que disponga que los señores Francioni Hermanos y compañía, provean con destino al vapor aviso «Vigilante», los artículos detallados en su presupuesto de fojas 7 cargo del contramaestre y cuyo costo de $ 377.60 m|n trescientos setenta y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional, se imputará al inciso 12 ítem 6 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Anótese en la Sección de Contabilidad y comuníquese á la Contaduría.

URIBURU.
E. J. BALSA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

PAGOS EN TITULOS DE CONSOLIDADA. (Ley núm. 3059 de 5 de Enero de 1894)

Dia 1º de Abril

Núm. 249, Sinibaldo Córdoba $ 190. Por haberes desde el 23 de Noviembre de 1889 hasta fin de Diciembre del mismo año.

Núm 250, Mensajerías Fluviales del Plata $ 438. Por pasajes.

Dia 2

Núm. 251 Luis Prenoli $ 50. Por pasajes.

Núm 252, Domingo Ballesteros $ 100. Por diferencia de sueldos por el mes de Diciembre de 1887.

Dia 5

Núm. 253, Dirección General de Correos y Telégrafos $ 240. Para pagar los sueldos del telegrafista de 1ª Manuel Sanguinetti, por los meses de Noviembre y Diciembre de 1891.

Núm. 254, Dirección General de Correos y Telégrafos $ 80. Para pagar los sueldos del telegrafista de 3ª Juan B. Figueroa por el mes de Noviembre de 1891.

Núm. 255, Dirección General de Correos y Telégrafos $ 50 Para pagar los sueldos del Guarda hilos Ramón Barrera, por el mes de Noviembre de 1891.

Núm. 256, Rosa Muñoz $ 7.159.96. Por haberes de pensión desde el 2 de Octubre de 1873, á Diciembre de 1892.

Núm. 257, Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada $ 1.500. Por provisión de medicamentos á varios buques de la Armada durante el año 1891.

Dia 8

Núm. 258, Francisco Varela $ 62. Por haberes de los meses de Setiembre á Diciembre de 1879 y Julio de 1880.

Núm. 259, Carmen Blanco de Granada $ 24.108.03. Por diferencias de pensión desde el 4 de Julio de 1872 á fin de Diciembre de 1892.

Núm. 260, Ferro Carril de Buenos Aires al Pacífico $ 202.73. Por pasajes.

Núm. 261, Ferro Carril de Buenos Aires y Rosario $ 650. Por pasajes.

Núm. 262, Ferro Carril Gran Oeste Argentino $ 1927.58. Por pasajes.

Núm. 263, Dirección General de Correos y Telégrafos, $ 130. Para pagar á J. R. Villavante, sus haberes por el año 1887.

Dia 10

Núm. 264, Pinasco y Castagnino, $ 1363.95. Por carbón suministrado á la cañonera «Constitución», durante el año 1885.

Núm. 265, Receptoría de Rentas de Ajó, $ 30. Por conservación de la falúa de la Receptoría y alumbrado durante el primer trimestre de 1892.

Núm. 266, Receptoría de Rentas de Ajó, $ 50. Por conservación de la falúa de la Receptoría y alumbrado durante los meses de Julio á Noviembre de 1892.

Núm. 267, Receptoría de Rentas de Ajó, $ 30. Por conservación de la falúa de la Receptoría y alumbrado durante los meses de Abril á Junio de 1892.

Núm. 268, Lucio V. Mansilla, $ 15000. Remuneración que se le adeuda por confección del Código Militar.

Ministerio de Guerra y Marina

ÓRDENES DE PAGO

A favor del cirujano don Martín Ruiz Moreno, por su haber y rancho correspondientes á varios días del mes de Marzo próximo pasado, pesos 164 66 moneda nacional.

A favor de la señora Rosario G. de Guerrero, por su asignación correspondiente al mes de Marzo próximo pasado, pesos 50 moneda nacional.

A favor del señor Juan Bautista Gervasio, importe de daños y perjuicios durante las maniobras de 1892, pesos 1500 moneda nacional.

A favor del habilitado de la Plana Mayor de la 2ª Brigada 1ª División del 1er. Cuerpo de Ejército de Guardia Nacional, por la ayuda de costas y rancho correspondientes al mes de Enero próximo pasado, pesos 310 moneda nacional.

A favor del habilitado de la Plana Mayor de la 2ª Brigada 1ª División del 1er. Cuerpo de Ejército de Guardia Nacional, por la ayuda de costas y rancho correspondientes al mes de Febrero, pesos 310 moneda nacional.

A favor del habilitado de la Plana Mayor de la 2ª Brigada, 1ª División del 1er. Cuerpo del Ejército de Guardia Nacional, por la ayuda de costas y rancho correspondientes al mes de Marzo, pesos 310 moneda nacional.

A favor del habilitado de la 1ª Brigada 1ª División del 1er. Cuerpo del Ejército de Guardia Nacional, por la ayuda de costas y rancho correspondientes al mes de Enero, pesos 506.66 moneda nacional.

A favor del habilitado de la 1ª Brigada 1ª División del 1er. Cuerpo de Ejército de Guardia Nacional, por la ayuda de costas y rancho correspondientes al mes de Febrero, pesos 506.66 moneda nacional.

—

A favor del habilitado de la 1ª Brigada 1ª División del 1er. Cuerpo del Ejército de Guardia Nacional, por la ayuda de costas y rancho correspondientes al mes de Marzo, pesos 506.66 moneda nacional.

—

A favor de la Comisaría General de Guerra para la compra de lona para enfardelar, pesos 1.000.

—

A favor del ex-soldado Domingo Farfan, por sus sobresueldos de cumplido de varios meses de 1879, pesos 72 m|n.

—

A favor de Domingo Carruzo, por sus sobresueldos de cumplido de varios meses de 1879, pesos 53.30 m|n.

—

A favor de la empresa del Ferro Carril Buenos Aires y Rosario, importe de pasajes á varios Jefes y Oficiales en comisión del servicio, pesos 1128 44 m|n.

—

A favor del Ferro Carril Buenos Aires y Ensenada, importe de pasajes á varios Jefes y Oficiales en comisión del servicio, pesos 97.55 m|n.

—

A favor de los señores Ambrosetti Hermanos por brin provisto con destino al Ejército, pesos 83,200 m|n.

—

A favor de la Dirección del Arsenal de Guerra para el pago de operarios, pesos 40,000 m|n.

—

A favor del señor don Federico Benelische, por libros en blanco entregados á la Comisaría de Guerra, pesos 1000 moneda nacional.

—

A favor de la señora Juana Alviña de Blanco, por las diferencias de su pensión correspondientes á los años de 1872 al 86, pesos 1869,98 m|n.

—

A favor del ex-soldado Ambrosio Ponce, por sus sobresueldos de cumplido de varios meses, pesos 26,76 m|n.

—

A favor del ex-soldado Juan Zubiría, por sus sobresueldos de cumplido de varios meses, pesos 40 26 m|n.

—

A favor del ex-soldado Antonio Trigueiro, por sus sobresueldos de cumplido de varios meses, pesos 30,56 m|n.

—

A favor del ex-soldado Pío Díaz, por sus sobresueldos de cumplido de varios meses, pesos 52,32 m|n.

—

A favor del exsoldado Pedro Cabrales por sus sobresueldos de cumplido de varios meses, pesos 26,72 m|n.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES NACIONALES

—

Ferro-Carril Andino

Indemnización por accidente

Abril 15 de 1895.

Excmo señor:

En un accidente ocurrido en el Ferro Carril Andino el 24 de Noviembre del año ppdo. á causa de haberse hundido la vía al paso de un tren después de una fuerte lluvia, resultaron destruídos juntamente con el material propio de la línea nueve wagones pertenecientes al Ferro Carril Gran Oeste Argentino, cuyo valor corresponde indemnizarse por la línea en que el hecho se produjo.

Esta administración presentó su reclamo, que asciende á $ 11.138.40 oro sellado, y habiéndole exigido la presentación de las facturas originales y deducida la proporción correspondiente al deterioro por los años de uso desde que fueron librados al servicio la cuenta ha quedado reducida á $ 9693.94 oro sellado, cuyo saldo ella ha aceptado, según consta de los antecedentes que obran en este expediente.

Como en el presupuesto del Ferro Carril Andino para el ejercicio del presente año no existe ninguna partida destinada á cubrir esta clase de gastos, por otra parte de carácter imprevisto, me permito elevar á V.E. este expediente de que previas las tramitaciones del caso se digne V. E. ordenar su abono.

M. Tedin.

B. Saravia, secretario.

FERROCARRIL DE BUENOS AIRES Á CAMPANA

Rebaja á los pasajes oficiales

Abril 15 de 1895.

Excelentísimo señor:

De acuerdo con los fundamentos legales extensamente expuestos en el anterior dictamen del Asesor Letrado y lo dispuesto en el art. 6º de la ley de concesión del Ferrocarril de Buenos Aires á Campana, en el cual se establece que el concesionario se obliga á conducir gratis las balijas de correspondencia y por la mitad del precio ordinario la tropa y carga del Gobierno, esta Dirección es de opinión que debe hacerse la rebaja del 50 o|o en el valor de los pasajes mensuales ó trimestrales, pues cuando la ley ha usado la palabra tropa no ha podido referirse á los individuos de tropa ó sea puramente á los soldados, sino que la ha empleado en la acepción más lata de todos los militares que pertenecen al Ejército de la Nación, lo cual es más lógico y se ha estipulado en todas las concesiones de ferrocarriles.

Respecto á la negativa de la Empresa para aceptar las órdenes del Estado Mayor, ya en otro caso esta Dirección ha tenido ocasión de informar á V. E. que no está justificada ni puede aceptarse, pues ello importaría entorpecer las funciones del Gobierno; pero éste por su parte debe adoptar las medidas del caso, á fin de que no se retarde el pago de las cuentas presentadas y se perjudique de esa manera á las empresas que han establecido rebajas en los pasajes de abono bajo la base de que serían previamente abonados. Miguel Tedin.—*Belisario Saravia*, Secretario.

———

FERROCARRIL CENTRAL ARGENTINO

Rebaja de tarifas de cargas.

Abril 15 de 1895.

Resultando de los informes de la Oficina de Inspección y Estadística y Administración del ferrocarril Andino, que no hay conveniencia para los intereses públicos ni para los de la Nación en la aceptación del proyecto presentado por el Ferrocarril Central Argentino sobre rebaja de las tarifas para las cargas que van á Cuyo por vía de esta línea y Andino, por cuanto esta medida, sin beneficiar mayormente á la línea de la Nación, perjudicaría notablemente á otra que está garantida por la misma, é importaría sacar el tráfico de su camino natural para hacerle efectuar un recorrido mayor, la Dirección General de Ferrocarriles declara que no es aceptable la propuesta hecha por el Ferrocarril Central Argentino.

A sus efectos comuníqueseie esta resolución y archívese.—M. Tedin.—*B. Saravia*, Secretario.

———

Explotación de los Ferrocarriles Nacionales

Buenos Aires, Abril 16 de 1895.

Al Excmo. señor Ministro del Interior.

Tengo el honor de comunicar á V. E. el resultado de la explotación de los ferrocarriles de la Nación, durante el 4º trimestre del año ppdo., cuyo resumen es el siguiente, así como su comparación con los de igual período del año anterior.

Ferrocarril Andino

Productos pesos 161.918.25.
Gastos id 147 889.92.
Disminución en los productos, pesos 24.060.17.
Aumento en los gastos, id 36.948.08.

Ferrocarril Central Norte

Productos pesos 161.179.48.
Gastos id 174.697.79.
Disminución en los productos, pesos 42.985.77.
Aumento en los gastos, id 36 270.36.

Ferrocarril de Chumbicha á Catamarca

Productos pesos 16 549.90
Gastos id 16.525.10.
Disminución en los productos, pesos 1752.41.
Disminución en los gastos, id 22.260.90.

Ferrocarril de Deán Funes á Chilecito

Productos pesos 36.410.32.
Gastos id 56.877.69.
Aumento en los productos, id 18 411.57,
Aumento en los gastos, id 46.164.70.

Ferrocarril Primer Entreriano

Productos pesos 9.447.90.
Gastos id 7.944.71.
Aumento en los productos, id 3.995.70.
Aumento en los gastos id 3.266.11.

Debo hacer notar que no obstante lo desfavorable que aparece la comparación de estas cifras con los resultados del mismo trimestre del año anterior, los resultados generales del año serán más ventajosos en este último.

Saludo á Vd. atentamente.—Miguel Tedín.—*B. Saravia*, Secretario.

Administración General de Impuestos Internos

—

Nómina de los fabricantes y cantidades que han abonado por el impuesto interno devengado en el mes de Enero de 1895.

	$ m/n
Multas	1.400

SECCIÓN SEXTA

Alcoholes

	Litros	
Devoto Rocha......	242.363	36.354 45
Devoto Rocha......	146.428	21.964 20
Antonio Guerri.....	3.434	515 30
Pascual Varando...	113.987	17.098 05

Cerveza

E. Soroskinski......	2.944	88 32
Luis Ceppi.........	3.473	104 19
Cesareo Bolia......	2.751	82 53
E. Rothemburger...	4.248	127 44
Salomé de Sexamer.	6.967	209 01
J. B. Bolia.........	3.270	98 10

Vinos

José Murchio	412	41 20
Baudino Rogerio	200	20
Juan Ferrari	100	10

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

Alcoholes

Vittori y Talamoni	1000	100
M. Bausard	967	96 70
P. Bou	704	70 40
B. Arizú hermano	503	50 30
A. Blanco y Cª	380	38
L. Magalao	300	30
A. Borsani	219	21 90
F. Pronotto	208	20 80
P. Montovani	160	16
Vichi Hnos. y Cª	80	8

Cervezas

A. Civelli	9.167	275 01
G. Moreck y Cª	2.245	67 35
L. Lavoissier	2.096	62 88

SECCIÓN SEGUNDA

Alcoholes

L. V. Daniel	443	66 45
Nicholson Hnos	345	51 75

Cerveza

F. Rothemburger é hijos	102.276	3.068 28

Vinos

Carlos J. Bó	515	51 50
Balbiani y Cª	3.059	305 90
Vitorio Briola	615	61 50
Pedro Montané	272	27 20
J. B. Carcagno	1.095	109 50
Rossi é hijo	828	82 80
Pini Hnos. y Cª	4.106 1/2	410 65
Bartolomé Fazio	853	85 30
Pedro Degiorgio	374	37 40
Pedro Battaglia	970	97
B y González	157	15 70
Carlos Pochettino	670	67
José Pastoriza	57	5 70
Emilio Ferro	390	39
Manuel del Río	710	71
Pon Hnos., Giorgelli y Cª	1.080	108
Gisani y Taina	561	56 10
Fresco y Gancheron	120	12
Manuel Albedro	480	48
Pedro Inchauspe	368	36 80
Capitane y Cacia	377	37 70
F. Stagnaro	650	65
Botelli y Rimoldi	85	8 50
Liberti Hnos	128	12 80
J. Zanolini y Cª	660	66
Manuel Fernández	363	36 30
Pozzi y Bay	708	70 80
Domingo Robato	40	4

Naipes

	Gruesas	
Agustín Casá	11	22

SECCIÓN PRIMERA

Cerveza

	Litros	
Bieckert y Cª (Limited)	551.942	16.558 26

Vinos

Oreste Rossi	490	49
José Conforti	490	49
Pedro Acuafresca	4.179	417 90
Antonio Bugarin	900	90
Santiago Novaro	576	57 60
E. Armani	200	20
Tabire y Lahargon	1.040	104

SECCIÓN NOVENA

Alcoholes

Dimas Albaredo	39	5 85
Mayet y Bonaccio	366	54 90
C. Hardy	6.552	982 80

IMPUESTO SOBRE FÓSFOROS

C. G. de Fósforos	10.000.000	100.000
S. Lesandro y Cª	500.000	5.000
A. Casactell y Cª	1.000.000	10.000
J. San Miguel y Cª	800.000	8.000
Enrique Relonir	25.000	250
Unca Onulia y Cª	800.000	8.000

SECCIÓN TERCERA

Vinos

Francisco Traverso	2.120	212
Antonio Aschien	750	75
Nicolás Rusello	680	68
Clemente Scoto	191	19 10
Domingo Albacetti	460	46
Luís Lombardi	550	55
Luís Cosale	772	77 20
Pablo Nicolini	500	50
Basilio Gennoni	320	32
Santos Croci	1.120	112
F. Folco y Cª	320	32
José Stabon	529	52.90
José Trebino	285	28.50
Pedro Marque	860	86
Manini Ciarloti y C.	1.480	148
Costante Barbieri	625	62 50
Rodríguez y Durán	2.090	209
Herminio Cotti	1.490	149
Jacinto Sánchez	550	56
Luciano Venturini	2.400	240
Ghersi Furloni Rod.	1.618	161 80
Pablo Parodi y Cª	340	34
Pedro Franzioni	745	74 50
Vicente Aldrobandi	2.165	216 50
Angel Gambino	1.087	108 70
Luís Moretti	617	61 70
Pedro Rampi	230	23
Julio Turland	8.150	815
Cayetano Vigorita	162	16 20

SECCIÓN OCTAVA

Alcoholes

Destilería «La Rosario»	101.314	14.904 92
W. Heiland y Cª	37.097	5.012 25
Refinería Argentina	46.907	6.896 72
Sneider Hnos	701	105 15

Cerveza

Federico Strasser	67.901	1.996 28
Luis Rossi	6.028	180 84
Carlos Schlau	56.781	1.703 43
A. Bentenach y Cª	2.122	63 66
Inocencio Villagi	4.173	125 19
Jorge Antony	4.433	132 99
S. Crappi y Cª	4.485	134 55
León Antony	15.905	477 15
F. Neumeyer	19.659	589 77
José Pujol	793	23 79
La Unión	14.498	434 94

Vinos

Balbiani Hnos	2.021	202 10
Luis Leoni	2.670	267
José Buero	5.642	564 20
Jorge Antony	736	73 60
León Antony	375	37 50
José Pujol	2.162	216 20
Victor M. Arioli	3.375	337 50
Carizzone, Badano y Compañía	1.930	193

SECCIÓN CUARTA

Cerveza

F. Aragón y Cª	8.424	252.72

Vinos

Braida y Cª	1.484	148 40
G. Villalonga	2.138	213 80
E. Urquiza Hnos	990	99
L. Rossi	1.070	107
E. Francois	230	23
B. Fabiano	90	9
J. Podestá	300	30
B. Pechio	252	25 20
E. Marquez	400	40
G. Vacaro	130	13
P. Betbeder	380	38
G. Altimpercher	178	17 80
C. Cevasco y Delfino	536	53 60
Esteban Frigerio	4.925	492 50
Masses y Torrents	1.323	13 30
M. Bernadey	360	36

Naipes

	Gruesas	
F. Girbau	7	14
V. Gazcon	2	4

SECCIÓN UNDÉCIMA

Cerveza

	Litros	
Guillermo Ahrens	2.826	84 78
Tomás Peackoc	47.110	1.113 30

Vinos

Francisco Sola	339	33 90

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

Alcoholes

Juan B. del Bono	1.700	170
M. y Retamar	250	25
Uriburu y Médici	492	73 80
Antonio Tomba	184	18 40
J. Díaz Valentín	300	30
H. Barraquero	194	19 40

Cerveza

Kraber y Goldbec	1.805	54 15
Rosenthald Hnos	1.670	50 10
Pedro Deluigi	2.302	71 76
Pablo Storni	6.000	180

SECCION DÉCIMA CUARTA

Alcoholes

Clodomiro Hibret	13.038	1.955 70
Delfín Gigena	34.982	5.247 30
M. G. Fernández	68.012	10.201 80
Hileret y Rodríguez	189.634	28.445 10
Méndez y Salvatierra	8.373	1.255 95
Ismael Sosa y Ca.	2.277	341 55
C. Chavanne	38 437	5.765 55
Roque Pondal	2.220	333
Guzmán y Cia	181.067	27.160 05
P. G. Méndez y Cia.	5.737	860 55
Juan Videla	5.888	883 20
Camilo L. Zona	1.141	171 15
G. Verges y Cª	19.785	2.967 75
Azucarera Argentina	730	109 50
Avellaneda y Terán	7.297	1.094 55
León Rongel y Cª	27.933	4.189 95

Cerveza

Enrique Filsinger	132	3 96

Vinos

Camilo L. Zona	127	12 70
Victorio Colombo	30	3
F. Testari y Cª	48	4 80

SECCIÓN QUINTA

Alcoholes

Eugenio Mataldi	178.004	26.166 45
La Estrella	249.785	36.718 40
G. B. Martelly	202.146	29.715 46

Cerveza

Pablo Clerici	428	12 84
José Bertola	2,593	77 79
P. Tagnavaro	783	23 49
Maximino Mickis	4.000	120
C. Viuda de Lang	1.335	40 05

G. B. Martelly......	2.548	76 44
Federico Berisso....	685	20 55

Vinos

Juan Nataris.......	287	28.70
Evaristo Astiz......	1.050	705
Carlos Negro.......	408	4, 80
Charel y Catulo.....	780	78
Pelegrino y Magnavaca............	292	29 20
Tito Luporini y Cª..	557	55 70

SECCIÓN DECIMA QUINTA

Alcoholes

Gaspar Taboada....	16.054	2.408 10
Gallo hnos.........	23.006	3.450 90
M. Belaustegui.....	28.212	4.231 80
Vicente García.....	62.208	9.331 20
Nougues hnos.......	27.859	4.178 85
Padilla Hnos.	42.619	6.392 85
Leach y Cª........	49.323	7.398 45
Ovejero y Cerda....	1.573	235 95
E. Tornquist y Cª..	81.544	12.231 60

Cerveza

Luis A. Borthawich.	629	18 78

Estado Mayor General de Marina

CIRCULAR

Los señores Comandantes y Jefes de Reparticiones, dependientes de este Estado Mayor General de Marina, procederán inmediatamente á la confección de la Memoria Anual correspondiente al año 1894, debiendo ser remitida á este Estado Mayor General el día 2 del próximo mes de Mayo.

Buenos Aires, Abril de 1895.—*Daniel de Solier*.

Aduana de la Capital

Administración de Rentas Nacionales de la Aduana de la Capital

Tipo Oficial del oro 361 %

	Recaudado en curso legal	Equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL á oro
Entrada del día 16 de Abril 1895 $	339189.84	93918.23	32097.87	126016.10
Total recaudado en el mes cort. »	2688130.66	755209.87	314460.17	1069670.04
Id. igual período año anterior... »	3249705.50	909864.51	429638.96	1339503.47
Diferencia á favor de Abril 95.. »	....	....	....	269833.43
» » 94.. »	....	....	....	....
Total recaudado en el corrt. año »	17973886.22	5075825.46	2865201.06	7951026.52
Id. igual período año anterior... »	20576651.90	5866792.93	3348278.17	9215071.10
Diferencia á favor del año 95 »	....	....	....	....
» 94 »	....	....	....	1264044.58

A. Pesa.
Tenedor de Libros.

ENTRADA DEL DIA 17 DE ABRIL DE 1895

Recaudado en curso legal.. $	238740.20
Su equivalente en oro..... »	65950 33
Recaudado en oro sellado »	15250.44
Total á oro......... .... $	81200.77

MANIFIESTO DE BUQUES — ENTRADAS DE ULTRAMAR

A. F. Cosulich, vapor austriaco de Génova y escalas el 28 de Febrero, á N. Mihanovich con: A. Rusconi, 13 cajones droguería; Freisz, 5 cajones ferretería; L. Parpaglioni, 27 cajones aceite; 100 cajones fruta; 2 cajones muestras; Dellazoppa, 70 cajones cordaje, S. Gismondi, 100 cajones aceite; C. Vallebelli, 15 bordalesas vino, orden 27 cajones hongos; 11 cajones hongos, 2 cajones queso; A. Dodero, 2 cascos vino; P. Pestagalli, 5 cajones hilados; L Gaminara, 260 bordalesas vino; S. J. Rolleri, 30 id id; P. Pezznoli, 10 id; J. Mempró, 600 id id; 20 id id; Llaudt y Compañía, 14 cajones tejidos algodón; De Barcelona, J. Coloné, 99 bordalesas vino; J. Lengua, 50[4 vino; M. Tudor 350[4 id, 50[4 id; Banciro y Compañía, 12 pipas vino; 12[2 id; 20[4 id 20[4, L. Roig, 45 pipas vino; 5[2 id, 10[4 id; Helmirich, 8 pipas vino; 8[4 id; G. Moss, 25[4 id; 100[10 id; A. López, 140 cajones aguardiente; Ottone hermanos, 100 cajones aceite; 100 cajones aceitunas; 25 cajones pimentón; 100[4 vino; 1 cajón jarabe; E. Jurado, 100[4 vino; De Valencia, orden 148 bultos vino; J. Mompó, 325 pipas vino; 250[2 id; 200[4 id; I. Seller, 150 cajones pimentón; 50 cajones almendras, orden 15 bocoys vino.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Pailebot Nacional Bella Catalina procedente de Uruguay consignado á Salvador Dane y con cargamento de 60.000 kilos carbon vegetal.

Barca nacional Nueva Estrella del Norte, procedente de Santa Fe consignado á Salvador Dana y con cargamento de 30.500 kilos alpiste y 28 bolsas porotos con 1800 kilos.

Pailebot nacional Ella, procedente de Baradero consignado á Núñez y Cerro y con cargamento de 500 bolsas lino con 29.947 kilos.

Goleta nacional Carmelita Penasco, procedente de Esquina consignda á J. Mania y con cargamento de 3500 hectolitros carbon.

Pailebot nacional Cristobal Colón procedente de San Geronimo consignado á P. Mania y con cargamento de 50.000 kilos trigo.

Balandra nacional Bella Lestrina procedente de Helvecia consignado á P. Mania y con cargamento de 26000 kilos mani.

Pailebot nacíonal Grubey, procedente de San Pedro consignado á Nicolás Mihanovich y con cargamento ne 2388 bolsas lino con 158.612 kilos y 4741 bolsas trigo con 36.605 kilos.

Pailebot nacional Virgen de la Pena procedente de San Pedro consignado á N. Mihanoviche y con cargamento de 5301 bolsas trigo con 36.320 kilos 1703 bolsas semilla de nabo 6035 kilos.

Balandra nacional Nueva Amalia, procedente de San Fernando consignado á José A. Palma y con cargamento de 150 carradas leña sauce.

Goleta nacional Jerusalen, procedente de Gualeguaychu consignado á Núñez y Cerro y con cargamento de 2280 cueros vacunos 54.314 kilos, 10 pipas sebo vacuno con 4640 kilos, 4 bordalezas sebo vacuno con 927 kilos, 6 pipas sebo vacuno con 2748 kilos, 4 bordalesa sebo vacuno con 1853 kilos.

Barca nacional Ruso, procedente de Santa Fe consignado á S. Maresco y con cargamento de 20.000 kilos trigo y 10.000 kilos lino.

ZARPADOS

Pailebot nacional Simpático con destino á Concordia cargado.

Balandra nacional Destino Feliz con destino á Villa Colón cargado.

Pailebot nacional Nicandra Vinale con destino á Corrientes en lastre.

Pailebot nacional Aspromonte Primitivo con destino á Corrientes en lastre.

Pailebot nacional Gracia de Rosa con destino á Rosario cargado.

Pailebot nacional Los dos Fortunatos con destino á la Concepcion del Uruguay en lastre.

Pailebot nacional Puerto San Martín con destino á Gualeguaychú, cargado.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Comisión de las obras de salubridad de la Capital

Obras domiciliarias

Por disposición de la comisión, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias en los subdistritos E. F. K. y L. del distrito número 30 (Boca y Barracas), de acuerdo con la ley número 1917 y el reglamento vigente. Los planos que aún faltan en esos subdistritos, se presentarán hasta el 1º de Mayo de 1895, y las obras domiciliarias correspondientes deberán quedar terminadas el 1º de Julio de 1895. Los propietarios que no diesen cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento. Las calles comprendidas por los subdistritos E F K y L, son las siguientes: Subdistrito E, calle Pedro Mendoza, desde la boca de registro situada frente al número 1561, hasta la boca de registro situada frente al núm. 1973; calle 125 A, entre Pedro Mendoza y Nueva Roma, calle Garibaldi entre Pedro Mendoza y San Patricio, calle Sin Nombre entre Sarmiento y California, calle 127 entre Pedro Mendoza y 126 A, calle Presidente entre Pedro Mendoza y 126 A, calle California entre Pedro Mendoza y 126 A, calle Sarmiento entre Pedro Mendoza y 126 A, calle Nueva Roma, entre 125 A y Garibaldi.—Subdistrito F, calle Pedro Mendoza, desde la calle 102 hasta la boca de registro situada frente al núm. 1561, calle 125 A, entre Nueva Roma y San Patricio, calle Garibaldi entre San Patricio y Lamadrid, calle 127 entre Sarmiento y Lamadrid, calle 128 y San Patricio y Roma, calle 129 entre Australia y Rocha, calle 126 A. entre Sarmiento y Australia, calle San Patricio entre Pedro Mendoza y 128, calle Australia entre Pedro Mendoza y 129, calle Rocha, entre Pedro Mendoza y 129, calle 102 entre Crucero y 127, calle Lamadrid entre Garibaldi y 127.—Subdistrito K, calle Pedro Mendoza desde la calle Crucero hasta la boca de registro situada frente al núm. 1261, calle Lamadrid entre Garibaldi y Palo, calle Olavarría entre Garibaldi y Rodríguez, calle Suárez entre Estación General Brown y General Brown, calle Brandzen entre Estación General Brown y General Brown, calle Estación General Brown

entre Olavarría y Brandzen, calle Crucero entre 102 y Brandzen, calle Palo entre Pedro Mendoza y Progreso, calle Rodríguez entre Olavarría y Progreso. Subdistrito L, calle Pedro Mendoza desde la boca de registro situada frente al núm. 1261 hasta Santa Teresa, calle Alvear entre General Brown y Rodríguez, calle Lamadrid entre Palo y Santa Teresa, calle Olavarría entre Rodríguez y Necochea, calle Rodríguez entre Pedro Mendoza y Olavarría, calle General Brown entre Pedro Mendoza y Brandzen, calle Necochea entre Pedro Mendoza y Olavarría.—Buenos Aires, Marzo 7 de 1895.—*Juan Molina Civit*, Secretario.

Dirección general de correos y telégrafos

LICITACIÓN

Transporte de correspondencia

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia por correos á caballo desde Jujuy á Tupizá.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden de la Dirección General, valor del 5 oio del importe calculado en el contrato.

Por más datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Marzo 27 de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray,* Secretario general.

LICITACIÓN

Transporte de correspondencia

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia por mensajerías desde la oficina de Correos y Telégrafos de Córdoba á las estaciones locales de los ferrocarriles.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden de la Dirección general, valor del 5 oio del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Marzo 27 de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

LICITACIÓN

Transporte de correspondencia

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia por mensajerías desde Patquia á La Rioja.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de la Dirección General, valor del 5 oio del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Marzo 27 de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray*, Secretario general.

LICITACIÓN

Transporte de correspondencia

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia por correos á caballo desde Santiago del Estero á Santa Cruz pasando por Campo Grande, Río Hondo, Viraná. Retiro y Antaje.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de la Dirección General, valor del 5 oio del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Marzo 27 de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray*, Secretario general.

LICITACIÓN

Transporte de correspondencia

Llámase á propuesta durante treinta días, para efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por vapor, desde Paso de los Libres á Barra Concepción y por mensajerías, entre Paso de los Libres y Mercedes.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de la Dirección General, valor del 5 oio del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Marzo 20 de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray*, Secretario general.

LICITACIÓN

Transporte de correspondencia

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia por mensajerías desde la Administración de Correos del Paraná á Villa Urquiza y por correo á caballo desde Villa Urquiza á Cerrillos y Antonio Tomás.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden de la Dirección General, valor 5 oio del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1895.—*Pedro N Eliçagaray*, Secretario general.

LICITACIÓN

Transporte de correspondencia

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia por correos á caballo, desde Viedma á Conesa y Choele-Choel, pasando por Conesa Norte, Sud, Pringles y Negro Muerto.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de la Dirección General, valor del 5 oio del importe calculado del contrato.

Por más datos á la Secretaría General de Correos y Telégrafos. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray*, Secretario general.

LICITACIÓN

Transporte de correspondencia

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia por mensajerías desde Chumbicha á Belen pasando por Londres, La Acevila, Mazan, Agua Caliente, San Antonio, Machigasto, Pozuelos, Alpasinché, Cerro Negro y La Ramada.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de la Dirección General, valor del 5 oio del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray*, Secretario general.

LICITACIÓN

Transporte de correspondencia

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el transporte de correspondencia por correos á caballo en las siguientes líneas:

Desde Fuerte Roca á Chos Malal, pasando por Alarcon, Zapala, Codihué, Campana, Mahuida y Ñorquin.

Desde General Acha á Chos Malal, pasando por Estancia La Cita, Tripa-Hué Agua Avanzada, Pichi-Choiqué Mahuida, Rio Colorado, Bajada Guadalosa, Isla de los Baguales, Desfiladero Vayo, Chocaico, Cortadera, Pichitril, Ojo de Agua, Curaco y Tihué.

Desde Chos Malal á Antuco (Chile) pasando por los Guanacos, Pillán Curá, Arroyo Riui-Leubú, Moucal, Paso Pichochén y Laguna La Laja.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Dirección General, valor 5 oio del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray*, Secretario general.

Departamento de Obras Públicas

LICITACIONES

Construcciones

Construcción de un galpón depósito en Gualeguaychú y construcción de veredas en la Escuela Normal de La Plata.

Los planos, presupuestos, etc., para ambas licitaciones, podrán verse en la Inspección administrativa, Florida 8, todos los dias hábiles hasta el 15 de Mayo de 1895, día en que tendrá lugar la apertura de propuestas á las 3 p. m. para la primera licitación y á las 3.10 p. m. para la segunda.—Buenos Aires, Abril 15 de 1895.—*Alberto G. Dillón.*

v15 M.

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Estadística

LICITACIÓN

para la impresión del Censo de empleados civiles de la Nación, correspondiente á 1894.

Las propuestas deberán presentarse cerradas en la Dirección General de Estadística (Maipú 988) hasta las 12 del día 18 de Mayo próximo venidero, para ser abiertas ese mismo día á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1ª El precio deberá referirse al pliego de 8 páginas del formato del Censo de empleados civiles correspondiente á 1893 y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas composiciones y empleo de tipo de diversos cuerpos.

2ª El papel y los tipos deberán ser de la misma calidad y clase de los usados en el Censo citado.

3ª El tiraje será de 500 ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de veinte ejemplares en tela y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4ª A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y de la impresión en cada uno de los tipos usados en el Censo del referido año.

5ª Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el Director de Estadística, siendo obligatoria para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6ª Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística, todos los días, un pliego nuevo de 8 páginas, para la corrección consiguiente.

7ª La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8ª Los 800 ejemplares del censo aquí mencionado deberán entregarse á la Dirección General de Estadística á los 15 días de haber suministrado los últimos originales, bajo pena de una multa de $ 50 por cada día de demora.

9ª Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado caución á la orden del Director deEstadística, el 5 °[o del costo total de la obra.

10ª Las propuestas serán abiertas el día indicado, en presencio de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11ª Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de Contabilidad.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1895.—*Ricardo Kleine* (hijo), Secretario.

Crédito Público Nacional

Licitación de Fondos Públicos

Se hace saber á los tenedores de títulos del Empréstito Nacional Interno, del Empréstito de 1892 y de fondos públicos á oro creados por ley de 29 de Octubre de 1891, que el día 20 del corriente á la 1 1[2 p. m., se tomarán en cuenta las propuestas de amortización que se presenten desde la fecha hasta la 1 p. m. del día indicado.

Fondo amortizante

Empréstito Interno de 1891. $ c[l. 216.975 efectivo.
Empréstito de 1892, $ c[l. 46.440 efectivo.
Ley de 29 de Octubre de 1891, $ oro 10.000 nominal.

Las propuestas deberán presentarse separadamente, lacradas, selladas y con indicación en la cubierta del empréstito á que correspondan.—Buenos Aires, Abril 15 de 1895.—*El secretario.*
v 20A.

Dirección General de Rentas

LICITACIÓN

Uniformes para la Policía Aduanera

La Dirección General de Rentas Nacionales, llama á propuestas por el término de treinta días para la provisión de sesenta uniformes para los agentes de la Policía Aduanera, compuesta de las siguientes piezas:

Una gorra de paño gris con visera de charol con las iniciales P. A.

Una chaquetilla ó dormán de paño con vivos punzó y abotonadura de bronce.

Un pantalón de paño gris con vivos punzó.

Un capote de paño con esclavina, todo forrado en bayeta de medio pellón.

Un par de botas de baqueta.

Las propuestas se abrirán en las Oficinas de esta Dirección el Jueves 2 de Mayo próximo á las 2 p. m. en presencia del Directorio, del Escribano Mayor de Gobierno y de los licitadores que concurran.

Las muestras del uniforme se encuentran á disposición de los interesados en esta Dirección y es el modelo que servirá para su confección.

Las propuestas serán extendidas en un sello de cinco pesos y vendrán acompañadas de un certificado del Banco de la Nación Argentina, á la orden de esta Dirección, que acredite haber depositado en dinero ó en títulos de renta nacional el cinco por ciento del importe de la propuesta.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se presenten, en caso que no las considere convenientes.—*Luis F. Boado,* Secretario.

Aduana de la Capital

Instalación de gas

LICITACIÓN

En virtud de la resolución superior de 7 de Octubre del año próximo pasado, y por disposición del señor Administrador de Rentas Nacionales, llámase á propuesta por el término de treinta dias para la instalación de gas en todas las oficinas de esta Aduana, con arreglo al pliego de condiciones que estará en Setaría á la disposición de los interesados.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y se recibirán en Secretaría hasta las 4 de la tarde del 23 de Abril entrante.—Buenos Aires, Marzo 23 de 1895—*El Secretario.*

Ministerio de J. C. é I. Pública

Casa Correccional de Menores

LICITACIÓN

Obras de refacción

Se llama por el término de 30 días á contar desde la fecha de la presente publicación á los que deseen licitar el trabajo de albañilería de la mitad del edificio citado que aun queda sin construir de acuerdo con las especificaciones y planos proyectados por los Arquitectos C. y H. Altgelt.

Las condiciones de la licitación son las siguientes:

1º Todo licitante debe acompañar á su propuesta un sello de cinco pesos moneda nacional y un recibo del Banco de la Nación que justifique haber sido depositado el 1 o/o en dinero efectivo ó Títulos del Empréstito Interno, sobre el monto total de su propuesta, á la orden del Presidente de la Comisión de Cárceles, don Arturo Gramajo, depósito que será doblado en caso de aceptación, además del 10 o[o que deberá dejar en garantía el contratista, toda vez que reciba sumas en pago.

2º La obra deberá ejecutarse inmediatamente después de firmado el contrato y llevarse con toda la actividad que exija la comisión, siendo responsable el proponente de los perjuicios que pueda originar la tardanza, bajo cualquier pretexto que sea y el contrato quedará rescindido de hecho.

3º La Comisión se reserva el derecho de ndificar la parte que sus recursos le permitan, pudiendo d tener la obra en cualquier momento, si que el contratista tenga derecho á pedir indemnización alguna.

4º De acuerdo con lo establecido en el Art. del contrato del empresario don Agustín Linari, constructor de la primera mitad del edificio, éste tiene el privilegio de poder optar á la obra, por los precios más bajos á que se ofrezca hacerla.

5º El pago de los trabajos ejecutados se hará por la Comisión de Cárceles, mensualmente, contra los certificados expedidos por los Arquitectos Directores de la obra y visados por el Departamento de Ingenieros.

6º El acto público tendrá lugar el día 16 de Abril próximo, en la calle de Suipacha 147, á las 3 p. m., ante la Comisión de Cárceles y el Escribano Mayor de Gobierno.

Por datos, á la misma, calle de Suipacha 147, todos los días de 1 á 2 p. m.—Buenos Aires, Marzo 27 de 1895.—*Luis M. Palma,* secretario.

Cárcel Penitenciaria

LICITACIÓN

Uniformes

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de los siguientes artículos:

1485 metros de brin azul de algodon, de 0.70 de ancho.

750 metros paño del pais de pura lana de 1.40 de ancho.

250 metros de lienzo tablón de 0.80 de ancho.

750 carreteles hilo negro.

500 hevillas negras.

4 masos hormillas negras de hueso.

Los artículos tienen que ser de clase igual á las muestras que se encuentran en la Secretaria de la Penitenciaria, donde podrán acudir los interesados para verlas todos los dias hábiles de 1 á 3 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas en pliego cerrado antes de la 1 p. m. del dia 20 del próximo mes de Abril en el despacho de la Direccion de la Penitenciaria, á cuya hora tendrá lugar la apertura de aquélla en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.

Los artículos tendrán que ser entregados por el licitante á quien se le acepte, su propuesta dentro de los seis dias después que se le haya comunicado la aceptación.

La Direccion se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio más le convenga y el de rechazar á todos.

El pago sera al contado.

En las propuestas no se admiten enmendaturas ni raspaduras, y en ella se deberá expresar los precios de cada artículo y el total del importe de ellos en pesos de curso legal.—Buenos Aires, Marzo 20 de 1895.—*Rodolfo D. Avendaño,* Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría General de Guerra

LICITACIÓN

Botines y Polainas

El 20 de Abril próximo á las 2 p. m. tendrá lugar una licitación pública por pliegos cerrados para la provisión de 300 pares de botines y 300 pares de polainas con destino al Colegio Militar de la Nación.

Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaría hasta el día 19. — Buenos Aires, Marzo 20 de 1895.—*El Comisario General de Guerra.*

Comisaría General de Marina

LICITACIÓN

Artículos de entretenimiento y limpieza, alumbrado y materias grasas

El día 23 del corriente mes, á las 2 p. m., tendrá lugar en la Subsecretaría de Marina, la licitación pública para la provisión de artículos de entretenimiento y limpieza, alumbrado y materias grasas, con destino á los buques y reparticiones de la Armada.

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en esta Contaduría, Paseo de Julio 564.

Buenos Aires, Abril 7 de 1895.—*El Comisario General.*

PREFECTURA MARÍTIMA

Guardia Nacional de Marina

Enrolamiento

Se previene á los interesados que la oficina de enrolamiento funciona en la ayudantía de la prefectura marítima, Boca del Riachuelo, calle General La Madrid núm. 21 todos los días sin excepción de 10 a. m. á 6 p. m.—*Amadeo Losardi*, jefe de la ayudantía.—Buenos Aires, 14 de 1895.